



UNSAM

UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
ESCUELA DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS
CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR
CONTADOR PÚBLICO

*"Estrategias y responsabilidad del contador público
en su función de auditor para prevenir el lavado de
activos"*

Autores:

- Berardi Evelyn,
- Lepiscopo Anabella,
- López Lorena Daniela Solange.

Tutor:

- Palazzo Carlos

INDICE

Capítulo I Introducción.....	4
Hipótesis.....	4
Resumen del trabajo	5
Problema de la investigación	6
Estado de arte	7
Breve descripción del Marco Teórico.....	8
Capítulo II Lavado de dinero.....	10
Concepto de lavado de dinero	10
Dinero Sucio vs Dinero Negro	10
Capítulo III Organismos de control	12
Organismo de control	12
A nivel internacional	12
GAFI (Grupo de Acción Financiera)	12
GAFILAT (Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica).....	12
A nivel nacional	13
UIF (Unidad de Información Financiera)	13
Capítulo IV Auditoría.....	23
Principios Éticos del Contador	23
Definición de Auditoría	30
Enfoque de Auditoría	31
Etapas de Auditoría	33
Riesgos de Auditoría	35
Obligaciones de informar	36
Informe 1: Enfoque basado en riesgos de prevención del lavado	41
Informe 1: CÓMO ELABORAR una matriz de riesgo cliente?	42
Capítulo V Etapas del lavado de dinero	45
Etapas del lavado	45
Colocación	45
Decantación.....	47
Integración.....	47
Métodos de lavado	49
Transferencia bancaria o electrónica:	49
Trabajo de hormiga o pitufo:	49

Fondos ilícitos	50
Exportación de servicios:	50
Exportaciones ficticias de bienes:	51
Infiltración en organizaciones:.....	51
Inversión extranjera ficticia:	52
Peso Broker.....	52
Paraísos fiscales:	52
Creación de empresas fantasmas:	52
Testaferros.....	54
Compra de loterías o premios ficticios:.....	54
Cambistas de frontera:.....	55
Exportación y comercialización de oro.....	55
CAPÍTULO VI Delitos subyacentes en el lavado de dinero	56
Delitos subyacentes en el lavado de dinero	56
Narcotráfico	56
Ciberlavado, lavado de dinero a través de páginas web	58
Trata de personas.....	60
Evasión tributaria	63
CAPÍTULO VII: Conclusión.....	65
CAPÍTULO VIII: Bibliografía	67
Bibliografía	67
Anexo I	70
Anexo II	74
Anexo III.....	78

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

HIPÓTESIS

Los casos de lavado de activos que producen fugas de capitales y corrupción suman inestabilidad en la economía y en las instituciones financieras y comerciales dentro de nuestro país.

Lo anteriormente mencionado, agregado a un contexto de actualización de los sistemas electrónicos, relaciones internacionales y la vinculación con los "Paraísos fiscales". Obligó a que el Gobierno genere nuevas normas para frenar dichas actividades ilícitas, estableciéndose las regulaciones emitidas por el BCRA.

Sin embargo, dichos esfuerzos no resultaron suficientes para la figura del contador público, quien podría recibir diversas multas por la falta de actuación o negligencia por parte de este.

RESUMEN DEL TRABAJO

La investigación propone exponer las estrategias y responsabilidad del auditor para prevenir el lavado de activos, analizando desde el inicio de la actividad delictiva, los métodos y procesos que harán la transformación del dinero ilícito al activo legal.

Se hará mediante un método descriptivo basado en investigaciones bibliográficas acerca del lavado de activos, actividades ilegales que lo originan, acciones adoptadas por los delincuentes para convertirlo en activos de carácter legítimo, análisis del órgano de contralor para detectar los fraudes causados; se profundizará sobre la táctica implementada para que evitar esta actividad y los resultados que se han obtenidos a través de las medidas implementadas a lo largo de estos años.

El desarrollo del marco teórico se elaborará sobre las comunicaciones del BCRA que hacen referente al lavado de dinero, Ley 25.246, Ley 23.683, Resoluciones de la UIF, Resoluciones de la FACPCE, decretos, recomendaciones del GAFI, entre otros. Esto contribuye al tratamiento del tema de análisis y complementan las reflexiones de este grupo.

Indicadores:

- Cantidad de Reportes de Operaciones sospechosas llevada a cabo por los profesionales.
- Cantidad de causas resueltas en la que hayan intervenido los Contadores Públicos
- Resultados de evaluaciones llevadas a cabo por el GAFI.

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

A lo largo del tiempo, se han implementado medidas y controles relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, incrementando la responsabilidad de los Contadores Públicos, sin embargo, en nuestro país, dichos profesionales aún no cuentan con las herramientas necesarias para detectarlo eficientemente.

Desde el punto de vista del profesional, es importante que el auditor externo este bien informado sobre sus obligaciones hacia sus clientes, la ley penal tributaria y las resoluciones emitidas por la UIF. Cabe destacar que el Contador, no solo debe estar empapado sobre las normativas vigentes sino sobre las consecuencias y actualizaciones de su labor, contribuyendo a su persistencia como auditor.

Algunas de las sanciones que podría recibir el profesional son: la sustentación de su matrícula, aplicación de multas, pérdida de clientes y credibilidad ante la ley.

ESTADO DE ARTE

Si bien los delitos financieros, tienen su origen en la Edad Media, se pudieron detectar en los años 20, en Estados Unidos las mafias norteamericanas creaban redes de lavanderías para esconder el dinero generado por actividades ilegales, lo que causó la detección de tal hecho y prendió alarmas para descubrir y frenar esta actividad que origina grandes problemas en la economía mundial.

La expresión, “lavado de dinero”, fue utilizada por primera vez en Estados Unidos en 1982, debido a la confiscación de dinero proveniente del tráfico de drogas.

En 1998 se crearon los principios de cooperación internacional, mediante un acuerdo confeccionado por la ONU, contra el lavado de dinero.

La Unidad de investigación financiera, es en Argentina, la encargada de llevar esto a cabo.

El 13 de abril del 2000, se sancionó en Argentina, la Ley 25.246, destinada a prevenir el encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. Dado el incumplimiento y la no utilización de la misma, se llevó a cabo, en el 2011 la sanción de nuevas leyes, como la 26733, 26734 y 26683, con importantes modificaciones.

Las últimas modificaciones fueron las comunicaciones incorporadas, en 2013 la A 5485, en 2015 la “A” 5813 y en 2019 la “A” 6709.

La última actualización que sancionó el BCRA fue en agosto de 2021, a través de una nueva norma, que toma medidas acordes a estándares internacionales de características similares a la que estuvo vigente desde al año 2005 hasta su derogación.

BREVE DESCRIPCIÓN DEL MARCO TEÓRICO

El fundamento de este trabajo es abordar un análisis de las medidas implementadas por el auditor para prevenir la gran problemática de lavado de activo que afecta la economía.

Es fundamental la definición del concepto de "Lavado de Dinero", pero ésta puede adoptar múltiples combinaciones:

Lavado de activos, lavado de dinero, blanqueo de capitales, legitimación de capitales, blanqueo del dinero son algunas de las diferentes formas con las que se lo puede denominar. Este es el proceso en el cual activos de origen ilícito se integran en el sistema económico con apariencia de haber sido obtenidos de forma legal. Esto quiere decir que una persona o una organización comete un delito y busca ocultar, disimular y/o encubrir el dinero conseguido de manera ilícita intentando dar apariencia de haber sido obtenido legalmente.

Para no llamar la atención crean estructuras y herramientas cada vez más sofisticadas que no generen vínculos con las actividades ilegales. Las técnicas utilizadas para el lavado de dinero son muy parecidas a aquellas empleadas para las actividades lícitas, por eso muchas veces son difíciles de detectar.

Algunas de las actividades ilícitas que podemos enunciar son:

- Participación en un grupo delictivo organizado y en asociaciones extorsivas
- Terrorismo, incluyendo el financiamiento del terrorismo
- Corrupción y soborno
- Delitos ambientales
- Tráfico de mercancías robadas y otros bienes
- Fraude
- Falsificación de dinero
- Falsificación y piratería de productos
- Homicidio, lesiones corporales graves
- Secuestro, privación ilegítima de la libertad y toma de rehenes
- Robo o hurto
- Contrabando
- Extorsión
- Falsificación

- Piratería
- Uso indebido de información confidencial o privilegiada y manipulación del mercado
- Explotación sexual, incluyendo la explotación sexual de niños
- Tráfico ilegal de estupefacientes y sustancias psicotrópicas
- Tráfico ilegal de armas
- Tráfico de órganos humanos
- Adopciones ilegales
- Tráfico ilícito de materiales nucleares

CAPÍTULO II LAVADO DE DINERO

CONCEPTO DE LAVADO DE DINERO

Es un proceso que se inicia a través de una operación ilícita/ ilegal que obtiene un activo monetario y se introduce en el sistema económico fingiendo una legitimidad.

El glosario del GAFILAT dice:

“Es el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales o criminales (por ej. Narcotráfico o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, desfalco, crímenes de guante blanco, extorsión, secuestro, piratería, etc.). El objetivo de la operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero.”

“El blanqueo de capitales es el proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita”¹

DINERO SUCIO VS DINERO NEGRO

El dinero Negro es una de las definiciones que se encuentran para hablar del activo que se encuentra oculto, no necesariamente este se origina de una actividad ilícita, sino más bien puede adquirirse de una actividad legal pero su característica, es que, evade fiscalmente los impuestos tributarios.

El dinero Sucio es el proveniente del tráfico de personas, tráfico de drogas, de estafas, son algunas de las muchas actividades ilegales que se han ido desarrollando a lo largo de los años y contienen una ilicitud en su adquisición. Este dinero es

¹ Blanco Cordero, Isidoro, El Delito de Blanqueo de Capitales, Editorial Aranzadi, 2ª Edición, Navarra, 2002, Pag 93

introducido en el sistema legal a través de varias formas y actividades como han de ser cambistas de fronteras, transferencias bancarias y muchas más que se detallarán más adelante.

Se considera dinero negro, según la Economipedia, al dinero que procede de una transacción monetaria que no está declarada ante las autoridades fiscales o monetarias correspondientes.

CAPÍTULO III ORGANISMOS DE CONTROL

ORGANISMO DE CONTROL

El lavado de dinero ha tomado mucha importancia en todo el mundo y es por esto por lo que debido a la globalización muchas naciones han firmado varios convenios y acuerdos para prevenir esto.

Por suerte el avance de la tecnología permite elaborar herramientas más complejas de monitoreo ya que actualmente se piden muchos controles para poder combatir esto.

Existen diferentes organismos de control que se encargan de desarrollar e implementar políticas relacionadas al lavado de dinero. Las más conocidas son:

A NIVEL INTERNACIONAL

GAFI (GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA)

Es un ente intergubernamental creado en el año 1989. Su propósito es desarrollar políticas, establecer estándares y alentar la implementación de políticas regulatorias, legales y operativas para que ayuden a combatir las amenazas ocasionadas por el lavado de activos y la financiación del terrorismo, oficialmente conocidas como las Recomendaciones.

Una de las mencionadas en el texto anterior, es que los países deben exigir a los sujetos obligados que dispongan de políticas, controles y procedimientos que les permitan lograr identificar y administrar con eficacia los riesgos de Lavado de activo y financiación del terrorismo que se hayan observado.

GAFILAT (GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DE LATINOAMÉRICA)

“El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 17 países de América del Sur, Centroamérica y América del Norte. El GAFILAT fue creado para prevenir y

combatir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra estos flagelos y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros”²

A NIVEL NACIONAL

UIF (UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA)

A partir de la ley 25.246, se creó el organismo en el año 2000, que tiene como objetivo prevenir e impedir el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y los Delitos Económico-Financieros, es caracterizado como un ente controlador, detector, con derecho a sancionar los delitos previamente mencionados.

A medida que transcurrieron los años y los delitos de lavado de activos se fueron intensificando, se comenzaron a crear resoluciones que fueron implementando modificaciones y actualizaciones que mejoraron el método de investigación y ejecución ante eventos sospechosos para la UIF.

Resolución 228/07: regula la forma en que los sujetos obligados deben informar las operaciones sospechosas, se basa de acuerdo con los clientes que se detallan a continuación:

- Clientes habituales: son los que tienen una actividad comercial con entidad, pueden ser personas físicas o jurídicas registradas, con detalle e informe legal del origen de fondo y licitud.
- Clientes ocasionales: no es recurrente el negocio con los sujetos obligados, y se detalla los requisitos para las personas obligadas a presentar la declaración jurada de la licitud y origen de fondos: personas físicas que generen ingresos mayores a \$30.000, las que superen los \$200.000 adicional deberán presentar la documentación respaldatoria y las personas jurídicas la identificación legal de todos sus clientes.

² <https://gafilat.org/index.php/es/gafilat/que-es-gafilat/>

- Clientes particulares: A este tipo particular hay que lograr identificarlos a través de medidas razonables que permita obtener la real identidad de la persona por la cual se está procediendo.

Además, los sujetos obligados tienen que informar a la UIF toda sospecha o indicios que estimen que los fondos se encuentran vinculados con el terrorismo. Se determinaron varios motivos para concluir en una sospecha de esta actividad, entre ellos que existan cuentas con autorización de varias personas para firmar, la entrada y salida de dinero inmediata, transferencias pequeñas que simulen un esfuerzo, entre otras.

Con el avance de la tecnología, comenzaron a implementarse los trámites vía web, el mecanismo para la carga de operaciones sospechosas se encuentra especificado en la resolución 51/2011, la cual hace referencia a "Sistema de Reporte de Operaciones —Manual del Usuario— II. ROS - RFT" que se consigue en la web de la UIF, en el mismo se debe cargar las operaciones sospechosas.

Transcurridos los años se fueron creando resoluciones de modo de especificar los sujetos obligados a informar, detallando los requisitos de cuando se encuentran obligados a presentar la información detallada por la UIF de los respectivos clientes, a continuación, se desarrollan algunas resoluciones haciendo referencia a los descriptos precedentemente.

La resolución 24/11 se abocó a los transportes de caudales, siendo estos los sujetos obligados a informar, en caso de identificar en sus clientes operaciones sospechosas, cualquier tipo de cliente, tanto ocasional o habitual está obligado a informar su justificación económica; de no ser así debe ser analizado para informar ante la UIF los detalles observados.

Si no se cumpliera con lo mencionado anteriormente, se debe sancionar al sujeto obligado, en este caso el transporte de caudales, a cumplir con la sanción detallada en el capítulo IV de la Ley 25.246.

Resolución 121/2011: se expone el proceso y la medida que las Entidades financieras y Cambiaras deberán cumplir los puntos de la ley 25.246, en este caso cumplen el rol de sujeto obligado a informar

“Según la Ley 21.526, Art 2º: “Quedan expresamente comprendidas en las disposiciones de esta Ley, las siguientes clases de entidades:

- *Bancos comerciales,*
- *Banco de inversión,*
- *Bancos hipotecarios,*
- *Compañías financieras,*
- *Sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles,*
- *Cajas de crédito. “*

Deben proceder con políticas que asegure la prevención lavada de activo y financiación del terrorismo

La cual deberá considerar, los siguientes aspectos:

Constitución de un manual que detalle los sistemas para la prevención, principalmente la observación de la actividad que desarrolla.

- La denominación de un Oficial de Cumplimiento,
- La confección de completos y correctos documentos de trabajo, que muestre el análisis de las actividades inusuales y de las operaciones que se consideren sospechosas.
- Medidas que le ayuden a los sujetos obligados consolidar electrónicamente las operaciones que ejecutan con sus clientes, y herramientas tecnológicas, que permiten analizar distintas variables para detectar ciertos comportamientos e identificar posibles operaciones sospechosas.

Siguiendo los requerimientos de la ley 25.246 se creó la **Resolución 2/12**: para las asociaciones civiles y/o fundaciones, se solicita la presentación de la declaración jurada y documentos que respalden los ingresos en la IGJ para poder funcionar y cada vez que se presenten los estados contables, siempre que superen los \$100.000 en donaciones o aportes de una o varias personas en menos de 30 días.

Adicional a los requerimientos previamente solicitados, se pide una presentación de declaración jurada ante la condición de persona expuesta política, esto debe generarse vía virtual del organismo y también presentarse en formato físico, con la firma certificada de los suscriptores.

Para la prevención de financiación del terrorismo se han desarrollado resoluciones a fin de modificar lo expuesto en la ley, entre ellas se encuentra la resolución 125/2009, la 28/2012 y la 29/2013.

Describiendo lo confeccionado por la última modificación, dicese que los sujetos obligados a informar según el artículo 20 de la ley deben reportar las operaciones sospechosas siempre que se den alguna de las siguientes circunstancias:

Que los bienes o dinero comprendido en la operación, el desarrollo de la actividad y los beneficiarios fuesen de posesión directa o indirecta de una persona física o jurídica o entidad designada o controladas por el **CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS**.

La resolución 30/2013 tuvo el foco en los organismos de contralor la cual expone el método de traspaso de información entre el Banco Central de la República Argentina, la Comisión Nacional de Valores y la Superintendencia de Seguros de la Nación y demás organismos de contralor tanto nacionales como extranjeros.

Detalladamente se solicita que toda información relacionada con el lavado de activo y financiación de terrorismo sea efectuada cumpliendo los requerimientos a presentar antes la UIF que actuará como nexo entre los organismos de Contralor y deberán ser presentada por medio electrónico seguro, con los datos que se especifican seguidamente:

- a) *Organismo destinatario del requerimiento.*
- b) *Motivo de la solicitud.*
- c) *Detalle de la información solicitada, explicitada con la mayor precisión posible.*
- d) *Una declaración mediante la cual se asegure que la información eventualmente recibida será utilizada únicamente para los fines para los que se la proveyó.*
- e) *Cuando corresponda, deberá indicarse si el pedido es urgente.*

La UIF hará su devolución, solicitud de más información o complementos vía electrónica a los organismos de contralor correspondientes.

A través de las actualizaciones del internet se logró implementar una página oficial del organismo de la UIF (www.uif.gob.ar/sro) en el apartado denominado “ROS SF” que permite un sinceramiento fiscal donde los sujetos obligados puedan reportar las operaciones sospechosas, así lo establece la resolución 92/2016.

Se debe cumplir con los requisitos que se encuentran detallados en la página de Internet Institucional del Organismo, los cuales solicitan principalmente que el reporte

debe ser fundado con una descripción que indique el porqué se considera una operación sospechosa, el perfil del cliente, operaciones inusuales y operaciones sospechosas.

En el año 2018 se publicó una Resolución 97/2018 que surge para una prevención y lucha contra el lavado de activo y financiación del terrorismo eficaz, es por eso que ingresa el BCRA, organismo de contralor específico, como colaborador para los procedimientos de supervisión de entidades financieras y cambiarias.

Esta actividad que adopta el Banco Central de la República Argentina comienza a regir una vez publicado en el Boletín oficial, dicese dicha fecha se encuentra extraída de la edición web de Boletín oficial:



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Anexo

Número: IF-2018-42588260-APN-UIF#MHA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 30 de Agosto de 2018

Referencia: Deber de Colaboración del BCRA

Fuente: Boletín oficial

La reglamentación seguida es la publicada en la resolución 104/2010, <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-97-2018-314035/texto>.

En el año 2019 se publicó la resolución 76/2019, en la cual la UIF detalló los lineamientos que se deben seguir para la gestión de riesgo de LA/FT y de cumplimiento de los sujetos obligados que realicen operaciones con un sistema de tarjeta de crédito y compra, y sean expedidores de cheque viajero.

Deberá el sujeto realizar autoevaluación de riesgo utilizando las políticas, procedimientos que permitan mitigar y administrar los reportes de sospecha de LA/FT de acuerdo a lo establecido en la previsión de la ley 25.246 o aquellas que la modifiquen o complementen.

REGULACIÓN DE LA UIF:

Deberá contemplar:

- Políticas de prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- Políticas para el control y monitoreo.
- Políticas de prevención para las áreas operativas.
- Funciones de la auditoría y procedimientos de control interno.
- Funciones asignadas al Oficial de Cumplimiento.
- Plazos y términos en los cuales cada funcionario debe cumplir los mecanismos de control.
- Programa de capacitación.
- Políticas y procedimientos de conservación de documentos.
- Procesos para tener en cuenta los requerimientos de información requeridos por la autoridad competente y por el Oficial de Cumplimiento.
- Metodologías para analizar y evaluar la información que permita detectar operaciones inusuales y sospechosas y su respectivo procedimiento.
- Parámetros aplicados a los sistemas con carácter confidencial excepto para el Oficial de Cumplimiento, ellos son los que actúan en el proceso de monitoreo y control
- Desarrollo y descripción de otros mecanismos que se considere adecuado para prevenir y detectar estas operaciones.

El manual de procedimientos deberá estar disponible y actualizado siempre para que todas las personas que lo requieran o necesiten lo tengan a su alcance.

El Oficial de Cumplimiento es el único que tiene el detalle de las parametrizaciones que los sujetos obligados hayan establecido, para todos los demás es confidencial.

Esta información deberá estar siempre a disposición de la UIF y del Banco Central.

El BCRA se encuentra obligado a informar cualquier irregularidad detectada en el desempeño de sus actividades a la UIF. Es el organismo rector del sistema financiero de la República Argentina.

Comunicación 2418

En esta comunicación podremos encontrar los recaudos que se deben tener en cuenta, como conocer al cliente y sus actividades, ver que la titularidad de la cuenta sea de una misma persona, que la identidad de los clientes sea la habitual y verificar los no habituales, ver el registro de transacciones y confeccionar los procesos, controles internos y las políticas para que no sean relacionadas con actividades ilegales. La comunicación también redacta una guía de métodos para identificar operaciones sospechosas, como por ejemplo el inusual depósito de una suma grande de dinero y su transferencia inmediata.

El profesional, debe declarar a Requerimientos y Control de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, cualquier transacción que resulte inusual, independientemente si fue realizada una única vez o en forma repetida.

Se debe tener un responsable antilavado, que será el encargado de implementar el plan interno para prevenir el lavado de dinero. Además, se encargará de recopilar toda la información que el BCRA solicite.

Por otro lado, debe confeccionarse una base de datos con datos de las personas que lleven a cabo operaciones, que generen ingreso de efectivo a la sociedad, por montos mayores a \$10.000.

Trimestralmente se debe guardar un backup, con la información juntada. Esta copia, debe contener los datos de los últimos cinco trimestres, y debe estar disponible para el BCRA en el caso que el mismo lo requiera y debe presentarse en el plazo de 48hs.

Las operaciones afectadas a lo anteriormente mencionado son: pases pasivos, venta de oro, plata, platino y paladio, o de títulos valores o cuota partes de fondos comunes de inversión o de cartera de la entidad financiera a terceros o de cheques girados contra cuentas del exterior y de cheques de viajero, pago de importaciones, cancelaciones anticipadas de préstamos, servicios de amortización de préstamos, giros o transferencias emitidos, depósitos en cuenta corriente, en caja de ahorros y a plazo fijo y otras modalidades a plazo, colocación de obligaciones negociables y otros títulos

valores de deuda emitidos por la propia entidad y constitución de fideicomisos y todo tipo de otros encargos fiduciarios.

Se encuentran excluidas, las entidades financieras, casas, agencias y oficinas de cambio, asociaciones mutuales y operaciones concertadas con titulares pertenecientes a los sectores financiero y público y sistemas cerrados de tarjetas de crédito.

Regulación del BCRA. Comunicación A 5738

“Aspectos complementarios de la debida diligencia del cliente”

En esta comunicación los sujetos obligados deberán observar:

- Falta de documentación, irregularidades o por detección de situaciones ajenas a la actividad regular del cliente. En este caso el sujeto obligado deberá requerir más información y/o documentación. El cliente está en la obligación cumplir con el requisito solicitado.
- En el manual de procedimientos de lavado de activos y financiación del terrorismo se deberán incluir los procedimientos detallados para verificar la operativa de los clientes. Aquí debemos verificar que el mismo se encuentre acorde a lo establecido.

Reporte de operaciones sospechosas:

Los sujetos obligados deberán reportar a la UIF según lo establecido en la ley 25.246 las actividades que en base al análisis realizado considere que son sospechosas de lavado de activos o financiación de terrorismo.

Deberán ser especialmente valoradas, las siguientes circunstancias que se describen a mero título enunciativo:

- Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos.
- Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes.
- Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los

efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones.

- Ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes.
- Cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por las entidades o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos se encuentre alterada.
- Cuando el cliente no da cumplimiento a la presente Resolución u otras normas de aplicación en la materia.
- Cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el sujeto obligado no cuente con una explicación.
- Cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones incompatible con el perfil económico del mismo.
- Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados "paraísos fiscales" o identificados como no cooperativos por el G.A.F.I.
- Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistieron el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal, y no existiera razón económica o legal para ello.

Plazos de reporte:

Los sujetos obligados deben reportar todo hecho u operación sospechosa de lavado de activos dentro de los 30 días corridos desde que se consideraron como tal. Se tienen como plazo máximo 150 días corridos para reportarlos.

Por otra parte, los sujetos obligados deberán reportar a la UIF dentro de las 48hs contadas desde que se realizó la operación relacionada con la financiación al terrorismo.

Los reportes realizados no podrán ser exhibidos ante los organismos de control de la entidad, excepto para el caso del Banco Central de la República Argentina cuando realice la supervisión, fiscalización, control e inspección en el lugar. En este caso se le debe prestar a la entidad la información financiera que requiera. Todos los reportes deberán tener una descripción del por qué se consideran sospechosas.

Este reporte deberá conservar toda la documentación de respaldo para que permanezca a disposición de la UIF.

CAPÍTULO IV AUDITORÍA

PRINCIPIOS ÉTICOS DEL CONTADOR

La ética profesional busca regular las actividades que se realizan en el marco de la profesión. El Código de ética fija normas que regulan los comportamientos de las personas, en este caso, de los profesionales. Aunque la ética no impone castigos legales, el código de ética supone una normativa interna de cumplimiento obligatorio.

Pretende regular todas las actividades que se realizan en el marco de la profesión. Consiste en la aplicación de principios y valores de la comunidad profesional.

Por este motivo el Contador Público tiene los siguientes principios éticos:

- **Integridad:** Es cumplir todos los principios éticos e inclusive cumplir más allá de lo que la ley exige. Se rige en ser honesto, recto, sincero y justo.
- **Objetividad:** Se debe utilizar la lógica para tomar decisiones y no el corazón, ni mucho menos los sentimientos. Es sincerarse con uno mismo y los demás. Es ser equitativo.
- **Independencia:** Tener criterio claro sin ataduras sociales. Esto es esencial en la auditoría ya que sin ello no pueden actuar como juez y ser parte.
- **Responsabilidad:** Se deben cumplir los compromisos de manera satisfactoria y en el tiempo correspondiente. Es un valor que está en la conciencia de la persona.
- **Confidencialidad:** Se conoce como secreto profesional. Solamente el cliente tiene el poder de autorizar al profesional a compartir los hechos que se ha conocido en su ejercicio. Básicamente es el único que tiene poder sobre sus papeles y todo lo que se haya hecho, nadie puede dejar sin efecto esta prohibición legal.
- **Justicia:** Corresponde a que cada acción repercute o se hace en referencia al otro.
- **Veracidad:** Acá hablamos de la verdad sobre el trabajo del profesional.
- **Observaciones de las disposiciones normativas:** Cumplir las normas que anuncie el Estado, así como las resoluciones que dicte el Consejo. Se debe cumplir lo que disponga el usuario siempre y cuando esto no atente contra las leyes y las buenas costumbres.

- **Competencia y Actualización Profesional:** El profesional debe especializarse para realizar las tareas de manera eficiente y satisfactoria.
- **Difusión y Colaboración:** contribuir al desarrollo, superación y dignificación de la profesión a nivel institucional como cualquier otro campo al cual tenga acceso.
- **Respeto entre colegas:** Se relaciona con la sinceridad, la buena fe y la lealtad.
- **Conducta ética:** El profesional deberá regirse por el Código de ética. La formación en ética profesional representa un paso en la educación moral de las personas, cuyo espacio más lógico de aprendizaje coincide con la formación profesional.

Objetividad:

Los contadores deben proteger la integridad de sus servicios profesionales, manteniendo la objetividad y evitando cualquier obediencia de su criterio a terceros. Deben tenerse en cuenta los siguientes factores para seleccionar las situaciones a ser tratadas por los procedimientos éticos referentes a la objetividad:

1. Los contadores están expuestos y son presionados a situaciones ejercidas sobre ellos.
2. No se pueden regular las presiones externas. Debe haber un establecimiento de normas que regulen e identifiquen las relaciones que pueda afectar la objetividad.
3. Deberán evitar relaciones que impliquen prejuicios o influencias de terceros que afecten la objetividad.
4. Los contadores deben confirmar que todo el personal que esté involucrado en la gestión de los servicios se adhiera al principio de objetividad.

Conflictos éticos:

1. No tendrá dignidad profesional el Contador Público que intervenga en asuntos que atenten a la moral.
2. El Contador Público no podrá utilizar sus conocimientos en tareas que atenten a la moral.
3. El Contador Público deberá sugerir a su cliente la mejor opción para la confección del trabajo requerido

4. El Contador Público no podrá aprovecharse de situaciones que puedan perjudicar al cliente que lo haya contratado.
5. El Contador Público es responsable de sus actos y será considerado culpable, si al expresar una opinión sobre el asunto que haya examinado o sobre cualquier información de carácter profesional:

a) Oculta un hecho importante voluntariamente sabiendo que es necesario revelarlo, para que su opinión no provoque conclusiones erradas;

b) No comenta cualquier dato importante que daba mencionarse en los estados financieros o en sus informes y del cual tenga conocimiento;

c) Incide en negligencia grave al emitir el informe sin haber cumplido las normas de auditoría exigidos, para sustentar su opinión profesional sobre el asunto examinado;

d) No informar sobre cualquier desviación esencial de las normas de contabilidad o de cualquier omisión importante aplicable;

e) Sugiera falsear los estados financieros o cualquier otra información de su cliente.

Competencia profesional:

1. En la presentación de servicio el Contador deberá realizar su trabajo de forma competente siendo siempre fiel a las normas aplicables al trabajo que se esté ejecutando.
2. Los informes que el Contador firme deberá ser el resultado de trabajo que hayan practicado o realizado por algún colaborador del equipo de trabajo bajo su supervisión también podrán hacerlo aquellos informes que se deriven de trabajos que se hayan realizado con otros profesionales colegiados.
3. Si el Contador no está capacitado para realizar alguna parte del trabajo, deberá buscar el asesoramiento necesario de expertos en la materia.
4. El Contador no debe aceptar trabajos para los cuales no está capacitado.
5. El Contador será responsable de todo lo que firme
6. El mantenimiento de la competencia profesional deberá tener capacitación continua de las normas contables y de auditoría con sus respectivas regulaciones y requerimientos.
7. Se deberán adoptar medidas para asegurar el control de calidad de los servicios que se realizarán.

Secreto profesional:

1. El Contador tiene la obligación de respetar la confidencialidad de la información brindada por los clientes. Este secreto profesional continua incluso después de la finalización del trabajo.
2. El secreto profesional se debe cumplir a menos que alguna autoridad requiera la información o cuando exista alguna obligación legal de hacerlo.
3. El Contador está obligado a que todas las personas que trabajen con él guarden el secreto profesional
4. Este secreto profesional también incluye que el Contador no utilice esta información para beneficio propio o de terceros
5. El Contador tiene acceso a un volumen importante de información, por ende, ellos no deben comunicar esa información a terceros sin autorización.

Retribución de servicios:

1. El Contador no podrá tener ventajas económicas directas o indirectas de su cliente por los ingresos derivados de sus sugerencias excepto remuneraciones propias de su trabajo.
2. El monto que se le dará al contador será proporcional a la importancia del trabajo a desarrollar.
3. En ciertos casos la retribución que perciba el Contador Público podrá fijarse en relación a los resultados que se obtenga de su intervención. Este método de cálculo de los honorarios no deberá utilizarse cuando el Contador Público actúe como auditor independiente.

Independencia:

1. El Contador Público no deberá aceptar tareas en las que se requiera su independencia
2. Se considera que no hay independencia en una opinión cuando el Contador:
 - Sea cónyuge, pariente consanguíneo o civil en línea directa sin limitación de grado, colateral dentro del cuarto grado y afín dentro del segundo, el propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador o empleador del cliente.
 - Tenga compromisos o vinculación económica con la empresa, en un grado tal que puede afectar su libertad de criterio.

- Reciba participación directa sobre los resultados de sus servicios profesionales y exprese una opinión favorable en la cual su honorario dependa del éxito de cualquier transacción.
 - El Contador Público no podrá realizar auditorías en empresas en las haya trabajado como contador o haya tenido influencias sobre contabilidad, hasta después de dos años de su retiro.
 - Tampoco podrá el Contador que sea agente de bolsa de valores en el ejercicio tratado.
 - Desempeñe un puesto público en una oficina que tenga poder en la revisión de las declaraciones o dictámenes para fines fiscales.
 - Perciba el dinero de un solo cliente, durante dos o más años consecutivos alguna parte importante de sus ingresos que le impida mantener su independencia.
3. Que el Contador realice labores de auditoría externa y consultoría en administración no implica que no haya independencia, siempre y cuando el contador no participe en la presentación de servicios con toma de decisiones administrativas y financieras.

Sanciones:

1. Dependen de la gravedad de los actos realizados, éstas serán:
 - Advertencia: Se le señala la falta cometida.
 - Amonestación privada: Se le llama la atención sobre la falta por medio de una notificación a cargo del Consejo.
 - Apercibimiento público: Se realiza en presencia de todos los miembros del Consejo que concurran a la audiencia y el sancionado.
 - Suspensión y cancelación de matrícula: Se cumplen las comunicaciones al sancionado y a quienes el consejo requiera necesario sancionar.
2. El tribunal de disciplina regulará la aplicación de las correcciones teniendo en cuenta las circunstancias y la conducta del sancionado.

Evasión fiscal:

La evasión fiscal es la actividad ilícita en donde se ocultan bienes y/o ingresos a las autoridades tributarias, o sobrevaloran los conceptos deducibles, con el fin de pagar menos impuestos de los que les corresponde. Cuando supera cierto monto, se lo denomina delito fiscal, pudiéndose sancionar con penas privativas de la libertad, mientras que los fraudes de menores son sancionados con multas.

La evasión fiscal es definida como “la falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte de los contribuyentes. Esa falta de cumplimiento puede derivar en pérdida efectiva de ingresos para el fisco (por ejemplo, omisión de pago, de defraudación y contrabando) o no (por ejemplo, un contribuyente que no presenta o presenta fuera de plazo una declaración de impuesto sin tener que liquidar y pagar impuesto). Es evidente que ambas implican una modalidad de evasión, aun cuando con efectos diferentes.”³

Los contadores son agentes fiscalizadores y tienen el deber de informar a la AFIP irregularidades o hechos fraudulentos. La AFIP quiere poder imputar a los Contadores e intimidarlos para que denuncien cualquier irregularidad y esto les permite denunciar penalmente a los mismos. Sólo en caso de reunir las pruebas necesarias de la participación del profesional en un ilícito debería el fisco poder denunciarlo. Por otra parte, el profesional tendrá el derecho de poder consultar los registros de la AFIP para conocer los datos que lo puedan perjudicar, para obligar al ente fiscalizador a rectificarlos si no son los datos correctos o están desactualizados.

La evasión fiscal se encuentra penada entre los 2 a 6 años la acción fraudulenta de evadir el pago al fisco ya sea total o parcialmente. Esto se ejecutará siempre y cuando el monto exceda los \$100.000 por cada tributo y cada ejercicio anual. A esto se le llama evasión simple. Las penas se elevan de 3 a 9 años para la evasión agravada.

Ya habiendo hablado de la evasión fiscal podemos hablar del lavado de dinero. El código penal argentino sanciona con penas de prisión de 2 a 10 años y una multa de 2 a 10 veces el monto de la operación que fue evadida.

También la norma establece que:

Cualquier delito puede ser precedente de lavado de dinero. La ley sólo fija como condición un mínimo dinerario de \$50.000, sea en un solo acto o en varios vinculados entre sí.

De acuerdo con lo prescripto en la ley argentina el delito de lavado de dinero puede comenzar cuando el dinero tiene por fuente de ilicitud a la evasión. Existen muchos supuestos, uno de ellos es que el evasor obtiene el dinero de una actividad lícita que sería dinero legal pero que, luego se ensucia con la acción fraudulenta en perjuicio del fisco. La ley argentina sólo permite criminalizar por este delito a quien no ha participado en el delito precedente, en este caso, en la evasión. El evasor que luego

³ Jorge Cosulich Ayala, 1993. La evasión Tributaria. Santiago de Chile: Cepal- PNUD.

procura aplicar su dinero para ocultar su origen ilícito jamás puede ser sancionado por lavado de dinero, sino sólo por evasión.

CASO EJEMPLO CONTADOR PÚBLICO MAURICIO VILLAVICENCIO AHUMADA

El contador fue sancionado en 2013 por estar involucrado en la causa “Fontanellas Bobo, Sergio Marcelo y otros según encubrimiento, art. 278 del Código Penal” que fue investigada por la UIF, por el incremento significativo de la situación patrimonial de la empresa agropecuaria Crier SA., la cual no coincidía con los ingresos cotidianos.

La acusación corresponde al encubrimiento de dinero, atribuyéndole al estado de situación patrimonial de 11 millones de pesos sin la documentación respaldatoria correspondiente.

La Cámara en lo Criminal y Correccional Federal procesó Villavicencio Ahumada por conexión de las maniobras de lavado de dinero y además se le embargó por 60 millones de pesos sobre sus bienes.

CASO EJEMPLO CONTADORES RIO CUARTO, TORRES - ANDARNELLO

Se imputó a dos contadores por presunta relación con la banda de Claudio Torres, el “zar de la droga”, asesinado en enero de 2019. El contador Martín Boiero, fue imputado por asesorar a la madre de Torres para ingresar en el blanqueo de capitales. Por lo tanto, se lo acusó por el artículo 303 inciso 2 A, lavado de activos, y por los artículos 7 y 11 de la Ley 27.737 de Estupeficientes.

Según el artículo 7 le corresponde una pena de ocho a veinte años de prisión y multa, por organizar y financiar actividades ilícitas vinculadas con el tráfico de drogas. En tanto, el 11 agrava las penas previstas.

También se acusó a otra contadora, Silvia Andarnello, si bien no se la vincula con el narcotráfico pero sí en la participación en el delito de “lavado de activos”, agravado por la habitualidad con que se habría efectuado (artículo 203, inciso 2ª).

El artículo 303 prevé una pena de prisión de tres a diez años y multa de dos a diez veces el monto de la operación. El inciso 2ª prevé un agravamiento de la pena por la habitualidad con que se realizaron dichas actividades.

CASO EJEMPLO CAUSA “EL EMBRUJO”

Diputados de Chubut efectuaron una denuncia debido a que una documentación anónima apareció en la Legislatura provincial, el mismo contenía información sobre supuestas contrataciones irregulares que realizó la gobernación, en el marco de la Ley de Emergencia Climática que se aprobó por la inundación que afectó la ciudad de Comodoro Rivadavia a principios de 2017.

Dicha información se analizó, llegando al resultado que el domicilio de una de las empresas que se había contratado, corresponde al domicilio de uno de los secretarios de la gobernación. Se iniciaron dos causas, en las fiscalías de Trelew y Rawson: irregularidades en la aplicación de la Ley de Emergencia Climática y otra sobre delitos contra la administración pública, a esta se la denomina “El Embrujo”.

La Justicia investigó si estaban frente a un esquema de corrupción y lavado de dinero liderado por Correa, mano derecha del fallecido ex gobernador de Chubut Mario Das Neves.

En un allanamiento a una de las propiedades de Correa se encontró una contabilidad paralela, que correspondía a el dinero en negro que ingresaba en la provincia de distintos empresarios, de qué modo lavaba el mismo.

Por todo lo mencionado se detuvo a Federico Gatica, un contador vinculado a Correa e investigado por el delito de "lavado de activos en concurso real". Además uno de los socios de Gatica, es Mario Glades, quien era el contador general de la provincia de Chubut, que tenía la potestad de autorizar el pago a los proveedores.

Federico Gatica fue imputado de lavado de activos agravado por habitualidad, se estimó una pena igual o superior a los cuatro años y seis meses de prisión, con una multa que partirá de los 5 millones de pesos en función del lavado de dinero concretado.

DEFINICIÓN DE AUDITORÍA

La auditoría puede ser hecha con varios propósitos, los más frecuentes son, la expresión de una opinión independiente sobre los estados contables o financieros de un ente y el control del uso de los recursos dentro de una organización.

Los contadores deberán revisar aspectos de las actividades y procedimientos de una organización. A consecuencia de esa revisión se puede aconsejar sobre mejoras

necesarias en los mecanismos de control y ofrecer sugerencias constructivas sobre otras cuestiones económico-financieras (incluyendo las impositivas) y de funcionamiento operativo. Como, por ejemplo, la presupuestación, control de costos, planeamiento de utilidades, e impositivo, informes internos, procesamientos electrónicos de datos y otros análisis cuantitativos.

Si bien la función del auditor no está dirigida a detectar errores e irregularidades, la existencia de los mismos es un riesgo que se debe considerar.

Por definición se considera error a imprecisiones no intencionales u omisiones de importes o exposiciones en los EECC o aplicación de las normas contables. En cambio, las irregularidades son acciones intencionales, en donde se incluye el suministro de información fraudulenta. Otros ejemplos pueden ser la falsificación, alteración de los EECC o documentación de soporte.

ENFOQUE DE AUDITORÍA

El proceso de auditoría fue variando y transformándose con el transcurso del tiempo.

El enfoque tradicional se limitaba a grandes corporaciones, ya que requería de muchas horas de trabajo, lo que no podían costear las medianas y pequeñas empresas.

Por lo cual, las grandes compañías, comienzan a requerir un cambio en las tareas del auditor, tanto para hacerlas más eficientes como para obtener mayor valor agregado, esto es un servicio de asesoramiento. Así es como nace el nuevo enfoque, el cual puede resumirse en menos costos para maximizar las condiciones de competitividad.

El mismo implica, tener conocimiento integral del negocio del ente, su actividad principal. Aplicando el Enfoque de arriba hacia abajo, evaluar el negocio, las operaciones y componentes más importantes y analizar los estados contables en su conjunto para luego, si se cree necesario, comprobar transacciones individuales.

Otro aspecto importante que se desarrolla es el de planificación estratégica, se profundiza la etapa de planificación sobre los riesgos que implica un examen y la forma en que se los puede disminuir.

Se continúa con la prueba de cumplimiento de los controles clave, verificando con estos procedimientos, el funcionamiento eficaz de los sistemas.

También existe el enfoque empresarial, el mismo trata varios aspectos fundamentales como,

Enfoque de arriba hacia abajo: la auditoría se inicia con el análisis del negocio del cliente, su organización, la forma en que funcionan sus principales plantas de fabricación y los puntos comerciales, el contexto económico en el cual se desenvuelve, las operaciones que realiza y los sistemas de registración.

Énfasis en el conocimiento del negocio: como la empresa obtiene sus principales ingresos; cuáles son los principales componentes del costo de los bienes o servicios que se comercializan; cuales son los gastos de estructura fija que implican el mantenimiento de la organización; sus principales fuentes de financiación; como es el mercado de comercialización; con que sistema de información cuenta.

Énfasis en el criterio profesional: se busca que los profesionales más experimentados del equipo intervengan constantemente en las decisiones más relevantes.

Enfoque de auditoría a medida: suministra una metodología para realizar el examen que se adaptará en cada caso particular. No constituye una metodología rígida, sino un enfoque flexible basado en el criterio de los profesionales intervinientes. Programas de trabajo diseñados a medida.

Énfasis en la planificación estratégica: se basarán tanto en el conocimiento acumulado que posean sobre el ente auditado, como en su experiencia y conocimientos para determinar cuáles serán sus principales componentes en que se dividirá la auditoría, cual es el riesgo global, los riesgos individuales y que tipo de enfoque es el más adecuado.

Afirmaciones que componen los estados contables: estarán relacionadas con la veracidad de las transacciones individuales y de los saldos; la integridad de las transacciones individuales y la consecuente razonabilidad de los saldos; la adecuada valuación y exposición apropiada en los estados contables de las transacciones individuales y de los saldos.

Objetivos de auditoría: el objetivo es obtener validez sobre las afirmaciones que contienen los estados contables.

Evaluación del riesgo de auditoría: implica considerar que en los mismos pueden existir errores o irregularidades significativos que no fueron detectados por los sistemas de control del ente auditado. La evaluación de los riesgos también se efectúa de arriba hacia abajo. Se analizan los riesgos que surgen de ente auditado, del contexto que lo rodea, de los bienes o servicios producidos y vendidos y/o prestados de la situación de sus clientes.

Determinación de controles claves: se seleccionan aquellos controles que ofrecen mayor satisfacción de auditoría y que se denominan controles claves. Confiar en ellos, conduce a una mayor efectividad y eficiencia, debido a que se descartan procedimientos de prueba de controles que, si bien aseguran veracidad en la información emitida, lo hacen parcialmente sin tener quizás trascendencia en el objetivo principal de dicha información.

Determinación de procedimientos de auditoría: los procedimientos son únicos para cada ente en particular y se traducen en programas detallados de trabajo también a medida.

ETAPAS DE AUDITORÍA

Existen tres etapas en el proceso de auditoría, generando que dicho proceso sea secuencial con un punto de partida y otro de terminación.

Se inicia con la etapa de Planificación, el objetivo es seleccionar los procedimientos particulares a ejecutar. El mismo se debe expresar en un memorando de planificación donde se documenta lo analizado durante toda la etapa, también se debe realizar un programa detallado de trabajo que indique de qué forma, en qué momento y con qué alcance se ejecutarán los procedimientos seleccionados.

1. Conocer el negocio,
2. Definir las unidades operativas en las cuales resultara útil dividir una entidad, por tener características distintivas.

3. Después se debe definir los componentes que las forman, puede ser tanto los rubros de los estados financieros, como los sistemas o circuitos administrativos cuyas operaciones afectan a estos rubros.

4. Determinar las afirmaciones más importantes que incluyen los componentes y cuya validez deberá probarse en el transcurso de la auditoría. Los procedimientos surgen de determinar el enfoque de auditoría, la combinación más adecuada entre las pruebas analíticas de cumplimiento y sustantivas. Definidos los procedimientos para cada componente, se determinan los procedimientos de auditoría específicos que se aplicarán a efectos de verificar la validez de las afirmaciones.

Luego continúa la etapa de ejecución, cuya finalidad será la de cumplimentar los procedimientos planificados para obtener elementos de juicio válidos y suficientes para sustentar una opinión. Todo lo cual se traducirá en papeles de trabajo que constituyen la documentación y evidencian el examen realizado.

Se concluye con la etapa de conclusión donde se evalúan todas las evidencias obtenidas durante la etapa de ejecución, que deben permitir formar un juicio o una opinión sobre la razonabilidad de los estados contables, emitiendo el respectivo informe del auditor.

Dicho informe reúne los resultados del trabajo realizado en cada unidad operativa y en cada componente, para obtener una conclusión general.

El objetivo de la revisión es asegurarse de que el plan de auditoría haya sido efectivamente aplicado y determinar si los hallazgos de auditoría han sido correctamente evaluados y si las metas alcanzadas.

Etapas del proceso de Auditoria		
Planificación	Seleccionar procedimientos particulares	Memorando de planificación y programas de trabajo
Ejecución	Cumplimentar los procedimientos planificados para obtener elementos de juicio válidos	Papeles de trabajo
Conclusión	Emisión de opinión basado en la evidencia de la etapa anterior	Informe del auditor

Fuente: Elaboración propia

RIESGOS DE AUDITORÍA

El principal riesgo de Auditoría es la falta de certeza que genera, dado que puede ser un informe equivocado, por no haber detectado errores o irregularidades significativas que modificarían el sentido de la opinión vertida en el informe. La labor del auditor se concentra en ejecutar tareas y procedimientos tendientes a reducir ese riesgo a un nivel aceptable.

Los riesgos pueden caracterizarse en tres, el riesgo inherente, los aplicados exclusivamente al negocio o actividad del ente, independientemente de los sistemas de control desarrollados.

Riesgo de control, aplicado a los sistemas de control, incluyendo auditoría interna. Aquí, el mismo sistema está incapacitado para detectar errores o irregularidades. Los bajos niveles de riesgo implica que existan buenos procedimientos en los sistemas de información, contabilidad y control.

El riesgo de detección, son originados en la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoría de un trabajo particular. Es el riesgo de que los procedimientos de auditoría seleccionados no detecten errores o irregularidades existentes. Este riesgo es totalmente controlable por la labor del auditor y depende exclusivamente de la forma en que se diseñen y lleven a cabo estos procedimientos de auditoría.

Las dos primeras categorías de Riesgo se encuentran fuera de control por parte del auditor y son propias de los sistemas y negocio del ente, difícilmente.; en cambio, el riesgo de detección está directamente relacionado con la labor del auditor.

OBLIGACIONES DE INFORMAR

Para poder continuar con el análisis es importante aclarar cuales son los sujetos alcanzados por la Ley. Están alcanzados a aplicar la R65/2011 de la UIF y la 420/11 de FACPCE, los profesionales que presten servicios de auditoría externa o sindicatura a las entidades o personas físicas o jurídicas:

- Que sean sujetos Obligados según la Ley.
- O Según sus EECC auditados:
- Tengan un Activo superior a \$8.000.000
- Hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de un año.

No están alcanzados, los servicios profesionales consistentes en revisiones limitadas de estados contables, certificaciones o investigaciones especiales. Y los servicios de asesoramiento impositivo ni la preparación de DDJJ de impuestos.

En segundo lugar, todo profesional alcanzado debe informar cualquier hecho u operación sospechosa de lavado de activo o financiación del terrorismo, con independencia de su monto.

Si se detecta una operación de este tipo, el profesional deberá llevar a cabo los procedimientos pertinentes, a los fines de confirmar si tiene o no el carácter de sospechosa.

En el caso en el que se confirme, se disparan los plazos para reportar, lo cual no deberá exceder la fecha del informe del auditor o síndico respecto de los EECC correspondientes.

No se debe informar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento con la ley. Esto afecta la confidencialidad del auditor o síndico como profesionales con el cliente.

Tercero, los profesionales deberán emitir una política de conocimiento del cliente. Esto incluye, análisis de las variaciones de las operaciones realizadas por los clientes en relación con la información obtenida en referencia con anteriores prestaciones de servicio. Determinación del perfil transaccional del cliente: Historia; Cambios de gerencia o Dueños; Tipos de transacciones, volumen y frecuencia; Actividades del negocio; Lista de principales clientes / proveedores y entidades con que opera; Origen de los capitales; Referencia de Terceros; Análisis de los EECC. e identificación de operaciones que se apartan del perfil transaccional del cliente.

Así mismo, se debe confeccionar un legajo de identificación para cada cliente, el cual, debe actualizarse al menos una vez al año si hubo alguna modificación.

En cuarta instancia, los profesionales deben adoptar formalmente una política por escrito de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Dicha política deberá ser conocida y firmada, por cada uno de los integrantes del equipo de trabajo que participe de la auditoría o sindicatura.

Esta política deberá contener como mínimo un manual con los mecanismos y procedimientos para la prevención; la capacitación del personal profesional; la descripción para el análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas y la descripción de herramientas tecnológicas utilizadas en la prevención.

Finalmente, cuando se trate de sujetos obligados, los profesionales deberán emitir un informe especial anual, mostrando los procedimientos de control interno que dichas entidades hayan establecido. Este debe ser dirigido a la Dirección del ente, para su eventual presentación ante la UIF en caso de que esta lo requiera.

En caso de que corresponda informar a la UIF de una operación sospechosa, el profesional deberá hacerlo mediante la emisión de un Informe especial, en el mismo deberá dejar en claro la responsabilidad que asume respecto de dicha información.

Debe ser remitido a la UIF con toda la documentación de respaldo de los procedimientos de auditoría realizados, en relación con la operación informada.

Cabe aclarar que, el auditor solo deberá limitarse a informar la operación sospechosa a la UIF, no es responsabilidad de este investigar si es o no sospechosa.

Mencionaremos algunos procedimientos de auditoría específicos a llevarse a cabo.

1. Toma de muestra: El tamaño de la muestra a aplicar dichos procedimientos dependerá de:

- La naturaleza, riesgo y complejidad de las operaciones del cliente.
- El ambiente de control interno.
- La existencia de controles internos generales adecuados.
- La existencia o inexistencia de circunstancias que deban ser especialmente valoradas.

La muestra será menor cuando las operaciones del cliente sean de bajo riesgo y complejidad, posea un ambiente de control efectivo y controles internos adecuadamente diseñados y operados.

2. Procedimientos para sujetos alcanzados:

- Revisar la existencia y funcionamiento de los controles internos
- Debe contar con las herramientas útiles para la revisión de estos controles.

Según la ley 25246, el auditor, ente profesional frente al consejo de ciencias económicas, está obligado a informar en caso de descubrir un delito de lavado de dinero, donde se informa una condena de 6 meses a 3 años a toda persona que no haya participado, pero:

a) Ayudará a alguien a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse a la acción de ésta.

b) Ocultare, alterare o hiciere desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito, o ayudare al autor o partícipe a ocultarlos, alterarlos o hacerlos desaparecer.

c) No denuncie un delito.

En la actualidad 23 tipos de Sujetos Obligados:

1. *Entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias.*

2. *Entidades cambiarias y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.*

3. *Personas que exploten juegos de azar.*

4. *Agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, e intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos.*

5. *Agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto.*

6. *Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, automotor, prendarios, embarcaciones de todo tipo y aeronaves.*

7. *Personas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.*

8. *Empresas aseguradoras.*

9. *Empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra.*

10. *Empresas dedicadas al transporte de caudales.*

11. *Empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.*

12. *Escribanos públicos.*

13. *Sociedades de capitalización, de ahorro, de ahorro y préstamo, de economía, de constitución de capitales u otra determinación similar o equivalente, que requieran bajo cualquier forma dinero o valores al público con la promesa de entrega de bienes, prestaciones de servicios o beneficios futuros*

14. *Despachantes de aduana definidos en el artículo 36 del Código Aduanero*

15. *Organismos de la Administración Pública: BCRA, AFIP, SSN, CNV, IGJ, INAES y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia.*

16. *Productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros*

17. *Profesionales matriculados en Ciencias Económicas*

18. *Personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros*

19. *Agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados*

20. *Asociaciones mutuales y cooperativas*

21. *Personas con actividad habitual de compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y micrómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinos.*

22. *Personas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.*

23. *Personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.*

En la ley están descriptas las obligaciones de estos sujetos y las mismas son:

A- Recolectar la información y documentación de sus clientes que prueben fehacientemente su identidad, domicilio y demás información personal que se requiera para realizar cualquier tipo de actividad de las que tienen por objeto (Si el importe es inferior al mínimo, esta información no se requiere). Toda la información deberá archivarse por un tiempo específico y según las formas que la UIF establezca.

B- Informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de esta

C- No revelar al cliente las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la ley.

INFORME 1: ENFOQUE BASADO EN RIESGOS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO

El presente apartado tiene como fin analizar, las herramientas brindadas por el Informe número 1, a los profesionales en ciencias económicas que cumplan con la condición de sujeto obligado de acuerdo con la normativa vigente, permitiéndoles identificar, administrar y mitigar los riesgos.

Para ello, el informe, describe los antecedentes tenidos en cuenta.

El GAFI define las APNFD, donde se denominan los profesionales en ciencias económicas, que deben aplicar medidas apropiadas para identificar, evaluar, contar con políticas, controles y procedimientos, para administrar y mitigar, los riesgos identificados en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

El GAFILAT, en 2008 emitió una guía (1) para identificar lineamientos de buenas prácticas en el diseño y la implementación de un enfoque basado en el riesgo.

También se mencionan los objetivos o principales secciones que analiza como conceptos y elementos de un Programa de Integridad, el diseño de un programa de Integridad Anticorrupción en la práctica, preguntas frecuentes sobre la Responsabilidad Penal Empresarial y Programas de Integridad.

La metodología se divide en dos aspectos, por un lado, los generales, donde se recuerda el principio fundamental de “Conozca a su cliente”. Basado en la verificación, identificación del sujeto y sus beneficiarios finales, conocimiento de las relaciones comerciales y de la operatoria habitual.

Respecto a los aspectos particulares, se trata de una matriz de riesgo como herramienta para el análisis de los riesgos relacionado con la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Dependiendo del nivel de riesgos pueden tomarse medidas simples o acciones reforzadas.

INFORME 1: CÓMO ELABORAR UNA MATRIZ DE RIESGO CLIENTE?

Primero se deben tener en cuenta, los factores de riesgo, la clasificación y ponderación de estos de acuerdo con su nivel de importancia.

La suma de los riesgos asignados, ponderados será equivalente al Resultado Final de Riesgo de Cliente.

El informe describe los principales factores de riesgo como ser, Condición de sujeto obligado/Sujeto no obligado, antigüedad de la relación con el cliente, tipo de cliente, actividad, Nacionalidad, Zona Geográfica, Países incluidos en listas GAFI, Cambios de gerencia o dueños, productos y servicios financieros que utiliza, volumen de las transacciones, antecedentes financieros/jurídicos,

Segundo, clasificación de los factores de riesgo en distintos niveles, asignándoles un valor de riesgo en función de la tabla expuesta en el informe. Luego se les asignará un nivel de importancia, ponderando con la tabla explicada en el punto 3.

Nivel de Riesgo FINAL	RANGO
Alto	Si Valor RF es $\geq 4,00$
Medio	$>2,00$ y < 4
Bajo	Si Valor RF es ≥ 1.05 y ≤ 2

Tercero, de acuerdo con el punto anterior se define la ponderación, el informe presenta una serie de ejemplos:

N°	Factor de Riesgo	Ponderación
1	Condición de Sujeto Obligado/Sujeto no Obligado	5 %
2	Antigüedad de la relación con el cliente	5 %
3	Tipo de cliente	10 %
4	Actividad	20 %
5	Nacionalidad	5 %
6	Zona geográfica	5 %

En cuarto lugar, se realizará el cálculo final, que consiste en la sumatoria ponderada de cada una de las variables. El resultado final se compara con la siguiente tabla, clasificando el riesgo del cliente en una de las tres categorías.

Riesgo Final Cliente (RF)
SUMATORIA de los 11 Factores
(Valor de cada Factor de Riesgo * Ponderación)

Niveles de Riesgo	
1	Riesgo Bajo
2	Riesgo Medio Bajo
3	Riesgo Medio
4	Riesgo Medio Alto
5	Riesgo Alto

Finalmente, el alcance de los procedimientos de la debida diligencia de los clientes estará vinculado al resultado del riesgo final asignado a cada uno.

ALCANCE DE LA DEBIDA DILIGENCIA	RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO	RIESGO ALTO
Debida Diligencia Simplificada	X		
Debida Diligencia		X	
Debida Diligencia Reforzada			X

También se sugieren procedimientos:

DEBIDA DILIGENCIA: procedimientos	RIESGO BAJO (DDS)	RIESGO MEDIO (DD)	RIESGO ALTO (DDR)
Datos de Identificación del cliente (personas humanas/personas jurídicas)	X	X	X
Actividad principal/Profesión	X	X	X
Titularidad del capital social /Beneficiario Final	X	X	X
Declaración Jurada de Persona Expuesta Políticamente	X	X	X
Control listas terroristas	X	X	X
Documentación de respaldo de la actividad fehaciente del cliente		X	X
Documentación de respaldo del origen de los fondos		X	X
Constancias que acrediten fehacientemente el domicilio del cliente.		X	X
Mayor frecuencia para la actualización y análisis de su estructura societaria y de control		X	X

DEBIDA DILIGENCIA: procedimientos	RIESGO BAJO (DDS)	RIESGO MEDIO (DD)	RIESGO ALTO (DDR)
Mayor frecuencia para la actualización y análisis de la información respecto de su situación económica, patrimonial, financiera y tributaria.			X
Visita "in situ" anual a la sede comercial o de negocios para corroborar la actividad real del cliente.			X
Verificación a través de muestras de operaciones con jurisdicciones de riesgo de PLA y FT (expo-impó, pago de servicios brindados desde el exterior, etc.)			X
Búsqueda de antecedentes negativos en fuentes públicas (Google u otros buscadores), vinculados con potencial conductas ilícitas.			X

CAPÍTULO V ETAPAS DEL LAVADO DE DINERO

ETAPAS DEL LAVADO

Se describe el proceso desde el momento que el dinero ingresa al sistema de manera ilegal y se transforma de forma que este se aleje de los orígenes.

Una vez que el dinero se desvincula de la ilicitud que lo atrajo, se lo comienza a disfrazar o disimular para ocultar el origen, esto hará persuadir a las personas y al órgano de contralor que el dinero es generado de forma lícita.

COLOCACIÓN

Es la primera etapa del proceso, consiste en la transformación del dinero en efectivo que es adquirido a través de actividades delictivas en activos de fácil manejo. Como se indicó en la introducción, lo que se quiere lograr, es que el dinero ocasionado de forma ilícita sea convertido en dinero lícito con una credibilidad de anonimato sostenida durante su funcionamiento en el mercado.

La suma de dinero obtenida en la actividad previa al ingreso de lavado de dinero es generalmente de volumen alto, por lo que la puesta en marcha bajo mercado legal será a través de instituciones que tengan un fluido movimiento de dinero, como instituciones financieras, casas de cambio, casinos y otros.

Este ingreso de dinero puede ser de diferentes formas y magnitudes, de modo que se pueda camuflar la gran cantidad de un ingreso solo en varios, lo que hará disminuir la atención sobre esos movimientos. Por lo general los actores de la acción optan por dividir el dinero en pequeñas sumas e ir introduciéndose en el circuito financiero legal con diferentes movimientos y/o agentes.

Es la etapa es cuando se utiliza a las personas llamadas “mulas”⁴, los cuales son poco sospechosos para las autoridades legales, por sus aspectos y/o actitudes; se les deposita sumas de dinero en montos pequeños y diferentes, para que estas personas lo retiren y lo entreguen en el lugar establecido en el acuerdo de palabra, a su vez se les deja una comisión como retribución de su arriesgado favor.

Otra de las dinámicas adoptadas es convertir el dinero en activos, es decir, se gasta el efectivo en bienes de lujo, como oro, metales u obras de artes. También es común que esta modalidad para el flujo de dinero de un país a otro, se compra el bien en otro país y son revendidos en el país donde el adquirente utiliza esos activos para revenderlos y recibir por estos cheques o transferencia bancaria, ya el dinero comienza su circuito legal, reflejando en la entidad bancaria legal un ingreso real.

Los actores en el traspaso del dinero de un país a otro suelen ser personas con documentación falsa o empresas “fachada”, a quienes se les deposita el dinero en diferentes cuentas para luego ser transferidos a otros países y realizar la transacción seleccionada.

Los interesados en realizar estas operaciones toman la elección de acudir a países que tengan legislación permisiva o donde el sistema financiero sea poco exigente como han de ser los llamados paraísos fiscales⁵.

Cabe mencionar que, si bien las transacciones se realizan con el mayor cuidado para poder despistar las sospechas sobre los orígenes, existen colaboradores dentro de los bancos que tienen un carácter de empleados confiables, pero colaboran con las acciones de los actores delictivos facilitándoles a estos las operaciones de depósitos.

⁴ Las *mulas* reclutadas tienden a encajar en un perfil tipo —jóvenes, inmigrantes recién llegados a un país, desempleados...— donde los escasos recursos económicos son el común denominador.

https://elpais.com/economia/2019/02/20/actualidad/1550687567_806926.html

⁵ *“El término paraíso fiscal es una valoración técnico-política acuñada por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) Término que, aun siendo polémico, nos sirve para designar a los países y territorios con escasa o nula tributación para las operaciones financieras y que aparecen relacionados periódicamente con hechos delictivos y escándalos financiero.”* EL TRASFONDO DE LOS PARAÍSO\$ FISCALES, Juan Hdez. Viguera, Attac- España, 2006: 14

DECANTACIÓN

Luego de que el dinero ingresa en circuito legal, se busca disfrazar el dinero de la manera que este simula tener procedencia legal y que su investigación no resulte un llamado de atención al cumplimiento de las leyes.

Lo que se logra en esta etapa es crear transacciones complejas que despistan las miradas, esto puede ser una combinación de movimientos nacionales como internacionales y variantes métodos. Se cubre desde el camino, la fuente y la propiedad de los fondos.

Las transferencias y depósitos en bancos legales suelen mezclarse con los movimientos de dinero lícito, es por eso por lo que las cantidades de dinero ilegal son de menor magnitud.

Se utilizan las operaciones a través de los bancos off-shore, los cuales suelen encontrarse en paraísos fiscales, también los giros o depósitos en diferentes instituciones bancarias y demás métodos de lavado de dinero.

INTEGRACIÓN

En esta última etapa el dinero ya se encuentra en la rueda económica legal, ocultado de sus orígenes. Comienza la puesta en marcha de las organizaciones de actividad comercial o personales, generando ganancias legítimas.

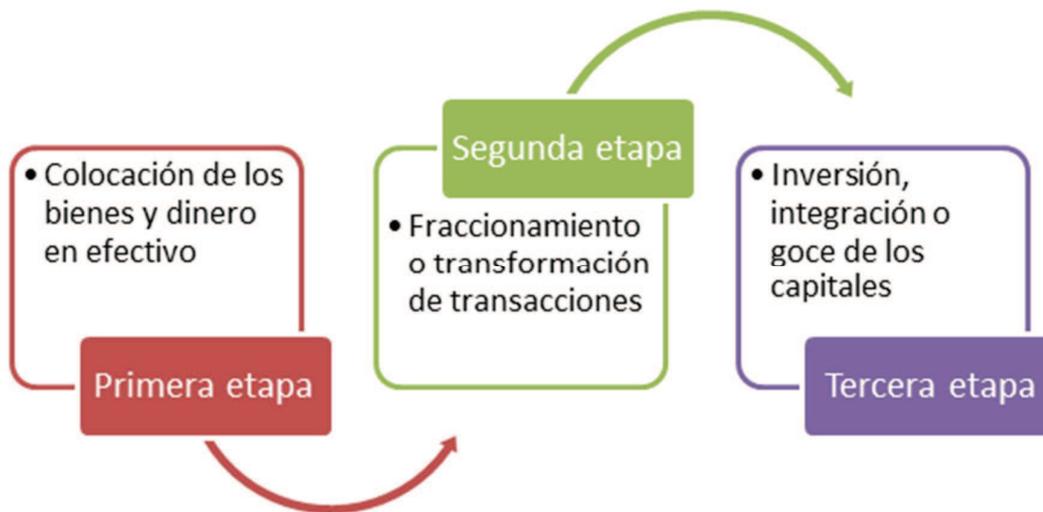
Por lo general el delincuente utiliza las fachadas de negocios como son los restaurantes, negocios de bienes, hoteles, entre otros. La ganancia adquirida tiene carácter legal mezclado con la actividad ilegal que le dio origen y se legitimó como legal luego de los depósitos en entidades bancarias.

Utilizan metodologías como sobrefacturación, subfacturación y facturación ficticia para justificar sus ganancias y el mantenimiento de la empresa.

Lo que se logra con estas inversiones en empresas legales, es que el criminal pueda continuar con sus actividades ilegales disimulando el ingreso en negocios con mucho movimiento de dinero.



Fuente: <https://www.afip.gov.ar/lavado/conceptos-basicos/>



MÉTODOS DE LAVADO

En la actualidad se utilizan varias formas para llevar a cabo una actividad ilícita. Para esto se utilizan diferentes métodos para mimetizar las ganancias ilegales con las legales y así poder evadir a las autoridades.

Varios entes de control pudieron definir de qué manera lo hacen así que detallaremos los métodos que se utilizan hasta el momento para realizarlo.

TRANSFERENCIA BANCARIA O ELECTRÓNICA:

Uso de internet para mover fondos ilícitos de una entidad bancaria a otra u otras, puede ser entre distintos países. Esto se realiza para hacer que las sumas de dinero sean difíciles de detectar, es habitual dividirlos entre entidades de diferentes países y realizar transferencias sucesivas y de montos bajos para no llamar la atención de las autoridades de control.

TRABAJO DE HORMIGA O PITUFEO:

División de grandes sumas de dinero en donde se hacen movimientos de montos reducidos para que no sean registradas o resulten sospechosas. Estas transacciones se realizan por un período limitado y no solamente se realizan a distintas entidades, sino que también existen personas (pitufos) que prestan sus datos (generalmente amigos o familiares) para este tipo de transferencias.

CASO EJEMPLO: CLAN NARCO

Aquí se ejemplifica con el clan narco radicado en Posadas, Misiones, el cual se estima que había comenzado en el año 2009, la misma se dedicaba a la venta de marihuana, (sus cargamentos eran destinados principalmente a Rosario, Moreno, Mendoza y Chile) y ellos preferían aceptar autos como pago en vez de dinero en efectivo.

Para comercializar los automóviles de lujo crearon la concesionaria RR VIP comandada por Rodriguez y su socio Horacio Spaciuk, así mismo tenían una logística narco donde poseían 20 vehículos de carga para transportar los productos ilegales.

Se estima que ellos tenían relación con personas dedicadas al tráfico de estupefacientes y le realizaban transporte de la mercadería para colaborar con estos para poder mayor peso y así introducir el dinero en circulación de carácter legal a través de empresas de turismo, transporte, venta de vehículos y construcción. También contaban con el apoyo de toda su familia, como el apellido de la esposa de Rodriguez para presentar algunos emprendimientos. Todos los integrantes indirectos fueron caracterizados como coautores de la actividad.

A mediados del año 2019 luego de una década de actividad ilegal cayó preso uno de los creadores y conocido como el cerebro financiero, Roberto Rodriguez, fue condenado con 13 años de prisión.

FONDOS ILÍCITOS

Se buscan organizaciones conocidas pero que estén con problemas financieros para ofrecerles ayuda y compartir el capital ilícito con dinero legal.

EXPORTACIÓN DE SERVICIOS:

Son ventas de servicios ficticias que no pueden ser cuantificadas, con este movimiento aprovechan el ingreso de divisas, luego de legalizar el monto a moneda local se realiza la división entre las partes vinculadas.

CASO EJEMPLO: DIEGO XAVIER GUASTINI

Para ejemplificar esta acción se analiza el caso de Diego Xavier Guastini, contador, se lo conoce como el mayor lavado de dinero.

Fue asesinado con tres tiros en el cuerpo el 29 de octubre de 2019 por colaborar con la justicia, dando información sobre sus clientes, quienes realizaban actividades ilícitas para adquirir dinero.

Guastini utilizaba mulas para traer grandes sumas de dinero al país de sus clientes, entre ellos el llamado Clan Loza, iniciado en 2008 hasta 2018, que exportaban cocaína desde Sudamérica hacia Europa. Utilizaba hombres entre 40 y 60 años, quienes traían dinero en sus maletas, todos domiciliados en el conurbano sur, que raramente generaban sospecha en los aeropuertos para ser chequeados.

EXPORTACIONES FICTICIAS DE BIENES:

Se registran ventas que no se han llevado a cabo. Se realizan exportaciones mucho menores que las declaradas.

INFILTRACIÓN EN ORGANIZACIONES:

Organizaciones ilícitas se infiltran en empresas legalmente constituidas para intervenir en el funcionamiento y en el sistema financiero. Así ingresan el dinero ilícito y lo mimetizan con el legal

Aquí analizaremos el caso de un allanamiento a una tabacalera de Rosario. Se trata de la tabacalera Bronway Technology S.A., que comenzó con sus actividades en 2017 y en el 2019 la misma fue allanada y clausurada por evasión impositiva, por actividades delictivas como contrabando y robo.

Se la investigaba por el presunto lavado de activos por medio de maniobras de contrabando de tabaco cometidos por la firma para la fabricación de cigarrillos originales, utilizando sellos apócrifos, esto fue concretado luego del allanamiento realizado a mediados del 2021 donde se encontró una gran suma de dinero en billetes de pesos y dólares.

De esta manera la empresa realizaba desviaciones de importaciones de tabaco y se estima que lavaría el dinero en negro que ingresaba de manera ilegal utilizando la firma anteriormente dicha.

De esta forma se vincula una empresa legalmente constituida con el delito de lavado de dinero, donde se manipula el dinero en negro y se utiliza a la firma para legalizar el mismo por medio de movimientos internos.

INVERSIÓN EXTRANJERA FICTICIA:

Empresas locales con problemas financieros reciben apoyo por parte de organizaciones del exterior. La empresa que recibe la ayuda obtiene las divisas por medio de intermediarios cambiarios y luego las transforman en moneda local para que la misma sea legal.

PESO BROKER

Los Brokers ofrecen apalancamiento que permite a sus clientes intercambiar grandes sumas de dinero, ellos son los intermediarios que se ponen en contacto con una empresa ilícita y unas personas que necesita de las divisas. Con este método, se incorpora el dinero ilegal al sistema financiero y se legitima la procedencia de dicho monto.

PARAÍSOS FISCALES:

Este lugar es donde la mayoría de las personas con actividad ilícita quiere acceder. Acá los inversores del exterior y los visitantes que deciden crear cuentas bancarias no pagan impuestos y esto permite que el dinero esté seguro.

CREACIÓN DE EMPRESAS FANTASMAS:

Hay organizaciones ilícitas que crean compañías, pasan reportes de sus ingresos y pagan algunos impuestos y tienden a parecer funcionales. Pero lo realmente interesante es que muchas de estas sirven solamente de fachada. Suelen utilizar negocios que manejan mucha cantidad de dinero tales como casinos, bares, restaurantes, lavaderos, etc. Y así de esta forma mimetizar los fondos de manera tal que no se pueda distinguir entre legal e ilegal.

CASO EJEMPLO: GRUPO DE EMPRESAS MISIONES

Un caso real de empresas fantasmas se dio en Misiones en donde se desmantelaron 30 empresas que simulaban prestar servicios inmobiliarios, financieros, de salud, seguridad y asesoramiento jurídico contable con el fin de evadir impuestos. Estas “empresas” prestaron servicios por 300 millones de pesos permitiendo una evasión mayor a 70 millones de pesos. Este caso se hizo visible en el año 2013 y la

sociedad estaba integrada por Contadores, Abogados, Técnicos informáticos, Escribanos públicos y empleados estatales que creaban empresas irreales en la zona central de la provincia de Misiones y estaban en expansión hacia varias ciudades más.

La empresa se encargaba principalmente de facilitar la evasión tributaria de terceras personas ofreciendo otros servicios, ya sea como la creación de empresas fantasmas hasta simulación de empleados y hasta quiebras fraudulentas o intercambio de cheques a los contribuyentes con el fin de eludir los controles financieros.

Para habilitar estas sociedades crearon un grupo de inmobiliarias que realizaban los contratos de locación, utilizando los mismos domicilios que eran alquilados a distintos contribuyentes casi en forma simultánea.

CASO EJEMPLO: BANCO HSBC

Otro caso reconocido en el país en el 2013 fue el del banco HSBC en donde la AFIP denunció ante la justicia al mismo por asociación ilícita, evasión fiscal y lavado de dinero. La denuncia tenía sustento, en que a través de la entidad operaban empresas con transacciones mayor a 390 millones de pesos que no habían sido declarados ante dicho organismo.

La AFIP denunció evasión impositiva por más de 200 millones de pesos. Esto comenzó porque se descubrieron facturas apócrifas de una entidad que generaba boletas de pago. Esto fue lo que despertó en la entidad sospechas en el 2009 y por eso se procedió a la investigación.

La AFIP responsabilizó al banco por no contar con la información pertinente vinculada a todas estas transacciones. Se culpaba al banco por tener una plataforma defraudatoria con facturas apócrifas. La empresa Red de Multiservicios S.A. era la tomadora de facturas truchas para pagar menos impuestos y se les pagaba a dos personas por estas facturas de apellido Fernandez y Espinoza. A su vez estas dos personas endosaban esos cheques sin cobrarlos en beneficio otras tres organizaciones (Mas Distribuidora S.A. y Recaudaciones y Servicios del Sur S.R.L) que tenían cuentas en HSBC, pero depositaban esos cheques en la cuenta fantasma con CUIT genérico que tenía la entidad, por lo cual no informaban a la AFIP.

De esta forma suelen operar todas las personas que pretenden evadir impuestos. Muchos de ellos con entidades fantasmas, que simulan actividad y movimientos para no contribuir con los organismos recaudadores (entre otras cosas)

TESTAFERROS

Para este método se divide el dinero entre varias personas (generalmente familiares y/o amigos), con el fin de que puedan crear cuentas bancarias. Un testaferro es el que toma el lugar del otro, en este caso toman el lugar de los ilícitos para poder insertar el dinero al sistema financiero sin levantar sospechas. Los montos no deben superar los límites establecidos.

Básicamente, un testaferro es aquel que presta su nombre para figurar como titular en un negocio o asunto jurídico ajeno.

CASO EJEMPLO: ALTAMIRA Y VALLEJOS

En el 2010 se condenó por primera vez el lavado de dinero en Argentina con este caso que comentaremos a continuación.

Se sentenció a tres personas por actuar como testaferros o prestanombres de un grupo que se dedicaba al lavado de dinero y tráfico de drogas. Estas tres personas trabajaban dos personas, Altamira y Vallejos que eran los responsables del delito de transporte de estupefacientes, los primeros adquirían y transferían vehículos, bienes muebles e inmuebles y fondo de comercio con dinero que proporcionaban Altamira y Vallejos producto de la actividad de venta ilegal de drogas, ingresando de esta forma al circuito legal, dinero obtenido de manera ilegítima.

COMPRA DE LOTERÍAS O PREMIOS FICTICIOS:

Las organizaciones ilícitas buscan a los ganadores de loterías con el fin de ofrecerles la compra del billete ganador a cambio de sumas de dinero más altas de las que recibirán por este. Una vez acepte este canje lo que recibe a cambio son bienes o dinero asociados a ilícitos.

Este caso que analizaremos corresponde al ex piloto de fórmula 1 Larrauri en el cual es acusado en el año 2018 de presunto delito de lavado de dinero. No sólo él es el imputado, sino que también se vincula a un exfuncionario.

Larrauri, fue imputado como partícipe primario de lavado de activos por una maniobra con una decena de terrenos que le compró, vendió y alquiló en el plazo de cuatro días a Leonardo Peiti, quien está acusado de organizar una red de juego clandestino en la provincia de Santa Fe

Estos acusados son parte de una causa ya iniciada que también involucra a dos exfiscales que en la actualidad se encuentran detenidos.

CAMBISTAS DE FRONTERA:

El dinero es ingresado al país y entregado a cambistas para que los depositen o transfieran a cuentas de empresas fantasmas.

EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ORO

Empresas mineras reciben transferencias desde el exterior a pocos días de su creación. La utilización intensiva de efectivo para vender y comprar oro muchas veces se da sin el sustento de documentación que avale esta transacción.

CASO EJEMPLO: "BEBOTE ALVAREZ"

El caso de Pablo Bebote Alvarez, quien lideraba el barrabrava de independiente, corresponde al allanamiento realizado el 28 de diciembre de 2017 en la cancha de Independiente donde se descubrió las actividades ilícitas que se estaban realizando y llevaron a la acusación por lavado de activos, utilizando a los integrantes de la barra para blanquear el dinero alterando los sistemas informáticos

La acusación es por maniobras ilegales comandada por Pablo Alvarez contra Independiente a través de la gestión, obtención, impresión oculta y reventa de entradas, protocolos de acceso a los espectáculos deportivos de dicha institución, bonos y cuotas sociales por fuera del ámbito societario y no incorporando lo producido económico al patrimonio del club.

CAPÍTULO VI DELITOS SUBYACENTES EN EL LAVADO DE DINERO

DELITOS SUBYACENTES EN EL LAVADO DE DINERO

Debe existir una actividad delictiva de la cual se generen dineros ilícitos, para la posterior realización de actividades de lavado de dinero. Estas actividades son denominadas delitos fuente o delitos subyacentes. Entre ellas se encuentran: tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación de terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública y actividades vinculadas con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir.

NARCOTRÁFICO

El tráfico de drogas, que ha comenzado a desarrollarse en el mundo por lo menos desde hace dos siglos, se ha ido instalando y avanzando en América Latina en las dos o tres últimas décadas. Lo ha hecho a partir y a través de la experiencia de los países andinos, para extenderse luego hacia el Caribe, Centro y Sudamérica. Surge y se desarrolla como magna organización delictiva, crimen organizado transnacional de enormes dimensiones.

Según la ONU, puede definirse al narcotráfico, como “un comercio ilícito mundial que incluye el cultivo, la fabricación, la distribución y la venta de sustancias que están sujetas a leyes que prohíben drogas”.

Las redes delictivas trafican con diferentes tipos de drogas como cannabis, cocaína, heroína y metanfetamina.

La problemática mundial actual está relacionada al crecimiento de dicho negocio ilícito, muchas veces extendido debido a la falta de seguridad de las fronteras internacionales. Otra causa del crecimiento de este negocio, son las distintas formas

que buscan los delincuentes para transportar las diferentes drogas ilícitas, esto hace que los organismos que lo controlan tengan que estar constantemente actualizados y en búsqueda de nuevos métodos. Esto mismo sucede con los distintos tipos de droga que se transportan, ya que frecuentemente se producen nuevas drogas sintéticas, por lo que los servicios policiales deben mantenerse siempre al tanto de las nuevas tendencias y productos en el mercado ilícito.

Estos acontecimientos afectan a la economía, estabilidad política, generan violencia y corrupción; y dañan la vida de personas, que se vuelven víctimas de estas redes.

Los implicados suelen ser agricultores, productores, correos, proveedores y traficantes y se asocia frecuentemente a otros tipos de delitos como el blanqueo de capitales o la corrupción. Además, suelen utilizar las rutas del tráfico de drogas, para transportar otros productos ilícitos.

La venta y distribución de drogas genera fabulosos beneficios económicos, que a su vez son la fuente de financiación y el soporte vital de las organizaciones criminales y permiten su consolidación como grupos organizados y la extensión y ampliación de sus actividades ilícitas.

El llamado lavado o blanqueo de dinero es la conversión de ingresos del narcotráfico en aparentemente legítimos dineros gastables o activos usables. El narcotráfico ha inventado, perfeccionado y usado un conjunto de instrumentos y mecanismos que le permiten disponer de las enormes cantidades de dinero que encarnan las ganancias del tráfico; las insertan en el sistema financiero mundial; posibilitan la reinversión en la economía ilegal y en la legal, al tiempo que llevan a eludir los controles de los organismos estatales de seguridad sobre las transacciones de capitales de origen ilícito.

Un dinero libre de impuestos, con un valor de 100 billones de dólares, puede ser un problema cuando es generado por el tráfico de drogas, es guardado en billetes de pequeñas denominaciones, en paquetes atados con rastros de cocaína, y mantenido en maletas dentro de casas particulares. Cada año, los principales carteles internacionales de la droga generan aquella suma o más en transacciones de 5, 10 y 20 dólares en todo el mundo.

Funcionarios de la ley y expertos en drogas de los Estados Unidos calculan los ingresos anuales del tráfico de cocaína en 29 billones de dólares al año solamente en dicho país. Este dinero presenta un problema fundamental, es pesado y difícil de manejar. Mover este efectivo alrededor del mundo en las cantidades y con la velocidad demandadas por las operaciones de los principales carteles es por ello dificultoso. En respuesta a este problema, los carteles globales de la droga y los hombres que lavan su riqueza han desarrollado una enorme y creciente capacidad para ocultar la fuente y el destino de los fondos que les dan poder.

La gama de instrumentos y mecanismos, que ha ido aumentando en número, variedad y sobre todo complejidad, y son parte esencial de un ciclo de acumulación/transformación/reinversión, son utilizados ya sea directamente por los narcotraficantes, ya cada vez más por empresas ilegales de profesionales altamente especializados en finanzas que, subcontratados por aquéllos, les proveen de tales servicios.

CIBERLAVADO, LAVADO DE DINERO A TRAVES DE PAGINAS WEB

El Grupo de Acción Financiera (GAFI) identificó nuevas formas de vulnerabilidad del sistema, en uno de sus últimos reportes. El nuevo método de lavado es el abuso de las páginas comerciales, como “eBay” o método de pago por medio de Internet, como “PayPal”.

El acceso al anonimato, la rapidez y las diferentes formas de pago son atractivos para el crimen organizado que utilizan las páginas comerciales y los sistemas de pago.

Las páginas comerciales, pueden clasificarse en cinco tipos:

1. Cliente a cliente, páginas que permiten a personas particulares vender por medio de mercados en línea.
2. Negocio a cliente, páginas que permiten que muchos comerciales vendan a los consumidores por medio de mercados en línea.
3. No directo, cliente a cliente (ejemplo diarios y clasificados en línea), Estas páginas permiten a los clientes, hacer publicidades o anuncios de lo que quieren vender.
4. Directamente negocio-cliente, Comerciantes que venden por sus propias páginas web.

5. Directamente negocio-negocio, Páginas que permiten a comerciantes venderles a otros comerciantes.

La mayor diferencia está en la “oferta directa” y la “oferta por medio de la plataforma”.

En este apartado trabajaremos sobre la categoría Cliente-Cliente, las mismas al ser de fácil acceso y hacen sencillo a una numerosa cantidad de transacciones internacionales. Por este motivo, son propensas a ser utilizadas por delincuentes.

Las páginas comerciales y los proveedores de sistemas de pago por medio de Internet pueden ser utilizadas para transacciones ilegales, incluyendo la venta ilegal de drogas, armas, armas de fuego, productos falsificados, pornografía infantil o facilitar el fraude. Los proveedores de sistemas de pago son utilizados para lavar las ganancias de las actividades mencionadas.

Para poder realizar un análisis más profundo, definiremos “Sistema de Pago por Internet” como una empresa de Internet que brinda servicios de transacciones financieras a clientes. Muchas veces, también consiste en instituciones financieras, que no son bancos ni están sujetas a regulaciones.

Algunas de las principales características de las Páginas comerciales de Internet, son con una simple conexión a Internet pueden realizarse transacciones comerciales, pueden ser fácilmente consultadas o visitadas desde cualquier lugar del mundo, cualquier cliente puede acceder desde a su cuenta desde su conexión o desde la de otro, no es necesario verificar la identidad del cliente (en algunos casos), la cuenta puede crearse desde un email falsa o anónima, los productos pueden ser vendidos a costo fijo o por medio de una subasta.

Las características mencionadas pueden llevar al lavado de dinero, es por ello por lo que muchos países redactaron nuevas leyes en torno a dicho negocio.

Los sistemas de pago por Internet también pueden ser mal utilizados, con el fin de lavar dinero. Por ejemplo, antes el usuario podía realizar transferencias por dicho medio. Al realizar una transferencia, se debe tener una cuenta, de donde se retirarán los fondos para la transacción o transacciones futuras, o generar al sistema de pago una cantidad equivalente a los fondos que el usuario desea transferir.

A continuación, mencionaremos algunos indicadores de riesgo para poder identificar/detectar actividades potenciales de lavado de dinero:

- El cliente abre una cuenta con sistema de pago desde un país, pero el pago ingresa desde otro.
- Los fondos con los que se manejan las transacciones son transferidos desde un tercer país.
- El cliente realiza muchas más compras por Internet de lo que solía.
- Si el sistema de pagos lo permite, el cliente deposita dinero en efectivo.
- El cliente revende los productos comprados, sin sentido económico.
- El cliente realiza compras de productos de alto costo.
- Los productos son enviados por correo a una dirección distinta a la registrada en la cuenta.
- Uso de tarjetas de crédito extendidas en otro país.

Se consideran casos sospechosos, si alguno de los indicadores mencionados se da. Es por ello, que el GAFI solicitó a muchos países que sus leyes estén en orden, para poder prevenir el lavado de dinero.

TRATA DE PERSONAS

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional define a nivel mundial, un Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños.

Conceptualizando a la trata de personas como “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

En Argentina se adopta la misma definición de las Naciones Unidas, reflejada en la Ley N.º 26.364, solamente se adhiere de otra modalidad de explotación que es la extracción ilegal de tejidos humanos. Históricamente, en el año 1913 se sancionó una ley tendiente a proteger a las víctimas de trata sexual, penalizando a sus responsables y colocando a la Argentina en la vanguardia legislativa de la época.

La trata de personas es una actividad criminal que genera ingresos continuos de la explotación de una sola víctima. De acuerdo con la Asociación de Especialistas Certificados en Delitos Financieros los tratantes de personas han recurrido con mayor frecuencia a los bancos para que muevan y legitimen su dinero.

El mecanismo que prefieren los tratantes se conoce como “Cuenta de embudo” la cual maneja numerosos depósitos en efectivo en múltiples ubicaciones, a menudo las cantidades están por debajo de los umbrales establecidos.

Es posible identificar ciertas operaciones de lavado de dinero obtenido en la trata de personas, por medio de determinadas situaciones especiales, como, por ejemplo, empresas con cambio de razón social y su forma constitutiva en forma frecuente, empresas que desarrollan actividades en condiciones fuera de lo regular, agencias de viajes o de adopciones, colegios de modelos, ingreso de recursos de muchos proveedores de distintos países, etc.

Un informe reciente del GAFI propone una guía, para identificar el lavado de dinero relacionado con la trata de personas.

De acuerdo con el informe Flujo de la trata de personas publicado recientemente por el Grupo de Acción Financiera (“GAFI”) y el Grupo de Asia / Pacífico sobre Lavado de Dinero, se estima que la trata de personas genera \$ 150,2 mil millones por año. La trata de personas sigue siendo una de las formas de crimen internacional de mayor crecimiento y más rentables que afectan a casi todos los países del mundo. El informe del GAFI examina el flujo financiero asociado con la trata de personas con fines de trabajo forzoso, explotación sexual y extracción de órganos, y las formas comunes y únicas en que se lavan las ganancias de estos tipos de explotación.

Además, en dicho informe se menciona problemas relacionados con el diseño de mejores esfuerzos para detectar el lavado de dinero relacionado con la trata de personas.

1. Mayor es la posibilidad de identificar actividades relacionadas al lavado de dinero, cuanto mayor sea la exposición del delincuente y / o la víctima al sector financiero oficial.
2. Se debe contar con más de una señal, para confirmar el lavado de la trata de personas.

3. Conocer el contexto, resulta adecuado para identificar signos de trata.
4. La trata de personas puede ser más fácil de reconocer a nivel de víctima o en el nivel más bajo en la estructura de una organización criminal; caso contrario sucede en la cúpula.

El informe del GAFI, también menciona una serie de dificultades en la detección, investigación y enjuiciamiento de lavado de dinero relacionado con la trata de personas. Entre ellos se encuentran, la Cooperación internacional limitada, intercambio de información interna incompleta entre las partes interesadas, falta de evaluaciones de riesgo detalladas y comprensión, problemas en la identificación de los ingresos de la explotación laboral forzada, falta de información confirmada sobre el producto de la trata de personas que contribuye al financiamiento del terrorismo, las víctimas pueden ser reacias o incapaces de proporcionar información a las autoridades por miedo, dificultad para detectar fondos provenientes de actividades de trata de personas y dificultades del sector privado para detectar y reportar transacciones sospechosas debido a información incompleta de las autoridades nacionales y los desafíos que enfrentan las autoridades al priorizar los informes de transacciones sospechosas.

Para finalizar, el informe propone prácticas para combatir el lavado de dinero contra la trata de personas. Éstos incluyen:

Generar análisis de investigación de calidad, relacionado al delito y los flujos financieros, que permitan evaluar los riesgos de lavado de dinero derivados de la trata de personas, compartir con las partes interesadas y garantizar que se entiendan.

Una mayor cooperación entre el sector público, privado, la sociedad civil y organizaciones sin fines de lucro. Aprovechando la experiencia, las capacidades y la información, se podrá lograr una mayor eficiencia para combatir el crimen organizado.

Identificar adecuadamente las transacciones sospechosas relacionadas con la trata de personas y crear informes útiles de transacciones sospechosas.

Como bien resalta el informe del GAFI, la naturaleza internacional de la trata de personas significa que las jurisdicciones deben trabajar juntas para comprender mejor los desafíos que enfrentan al detectar, investigar y procesar el lavado de dinero de la trata de personas.

EVASIÓN TRIBUTARIA

Se define técnicamente a la evasión fiscal como una actividad ilícita que consiste en ocultar bienes o ingresos con el fin de pagar menos impuestos. De manera voluntaria, el contribuyente intenta pagar menos impuestos de los que le corresponde. Por supuesto, que al ser una actividad ilícita puede traer graves consecuencias para el infractor como por ejemplo multas, la imposibilidad de realizar ciertas actividades o hasta penas de cárcel de hasta cinco años.

Para que se considere la figura de evasión debe verificarse la existencia de tres elementos fundamentales, una persona obligada a pagar un cierto monto de impuestos, confirmar que la persona ha llevado a cabo actividades destinadas a pagar menos impuestos y que dichas actividades son ilegales e implican incumplir alguna reglamentación. Si una persona busca no disminuir la paga de impuestos, pero por medio de actividades legales, no se considera un incumplimiento, por lo tanto, no es una evasión.

Las actividades más comunes, para evadir impuestos son:

- Ocultamiento de ingresos: Por ejemplo, declarar un menor salario del que uno efectivamente gana.
- Ocultamiento de bienes: Consiste en no declarar que uno posee casas, terrenos, etc.
- Aumento ilícito de gastos deducibles: Por ejemplo, incluir gastos personales (comidas en restaurantes o ropa) como gastos de la actividad.
- Adquisición de subvenciones injustificadas: Esto es, obtener subvenciones sin cumplir con los requisitos.

Es importante aclarar también que la evasión fiscal es llevada a cabo con dos actos, la omisión y la acción. Y aquí cabe destacar la definición de cada uno, las omisiones evasivas se relacionan a la falta de inscripción como contribuyente, falta de presentación de declaraciones juradas, ausencia de categorización dentro de un rango definido legalmente, etc.

Por lo contrario, las acciones evasivas, se encuentran las relativas al ocultamiento de ingresos o patrimonio, aprovechamientos indebidos de exenciones, exageración o

simulación de deducciones, simulaciones de pago, apropiación indebida de tributos, utilización de facturas apócrifas, insolvencia fiscal fraudulenta, entre otros.

Ahora relacionamos la evasión fiscal con el lavado de activos, de esta relación surge una primera duda que consiste en si la evasión tributaria es o no válido como un delito previo al lavado. Los grandes autores han tenido diferentes opiniones respecto a este tema, algunos de ellos entienden que no es válido como hecho anterior y otros si lo admiten de esa forma. Hay al menos dos posiciones:

1- Una primera corriente considera que los bienes procedentes de una evasión tributaria no pueden constituir objeto material de la figura de lavado de activos en la medida en que hayan tenido origen en una actividad lícita.

2- El segundo argumento que utiliza esta corriente doctrinaria es el bien jurídico protegido, pues la evasión impositiva protege la “Hacienda Pública en su faz dinámica”, mientras que el lavado pretende proteger el “Orden Económico y Financiero”.

La Ley se encargó de poner fin a esta cuestión, dado que en el art. 6 de la Ley N 25.246 (conforme la modificación establecida por el art. 8° de la Ley N 26683), al regular las facultades de la Unidad de Información Financiera (UIF), le otorga potestades para investigar y prevenir “el delito de lavado de activos (art. 303, Cód. Penal), preferentemente proveniente de la comisión de los delitos previstos en la ley 24.769”, hoy Ley N 27.430.

Con esto último, ya no queda mucho más que dudar, dado que la Ley es concreta en su definición al sí admitir a la Evasión Fiscal como delito precedente del Lavado de Dinero, con lo cual debemos concluir por la solución afirmativa.

CAPÍTULO VII: CONCLUSIÓN

A lo largo de nuestra tesis recorrimos el proceso de lavado de activos desde su inicio hasta la inyección del dinero en el mercado, observamos que a medida que fue transcurriendo el tiempo y se fueron implementando tecnologías, el acto delictivo fue adoptando distintas formas para realizarse y evolucionando para evadir los controles tanto nacionales como internacionales.

A medida que desarrollamos los temas de nuestra tesis, comprendimos que esta actividad es realmente perjudicial a nivel económico, social y cultural, es por ello que las normas deben ser eficientes de modo que brinden a la sociedad confianza en la aplicación de las mismas.

En los capítulos anteriores identificamos que el lavado de activos fue creciendo exponencialmente a medida que pasaron los años y por esto comenzaron a tomar mayor protagonismo los organismo que tratan mecanismo y procedimientos para prevenir las actividades ilícitas.

Como fuentes teóricas fundamentales podemos mencionar las comunicaciones emitidas por el BCRA, como así también a las resoluciones recomendadas por la UIF, las cuales nacen a partir de la ley 25.246.

Los auditores son los sujetos obligados a informar, deben observar muy bien los procedimientos establecidos para estar en condiciones de demostrar que lo han hecho de la manera correspondiente. Luego del trabajo del auditor, si existiese una operación sospechosa, el mismo debe realizar el reporte correspondiente a la UIF. En caso que se dé esta situación, se debe tener bien en claro los plazos en los cuales deberá reportar y también deberá llevar un registro del reporte.

El rol del contador público en su función como auditor para prevenir el lavado de activos, se ve perjudicado por la falta de controles en la implementación de las normas que anuncia el Estado, así como las resoluciones, comunicaciones y leyes.

Existen riesgos inherentes o propios del negocio, que limitan al auditor poder mitigar falencias, lo cual genera que el informe final no emita los resultados reales por la falta de certeza, pudiéndose detectar errores que modifican el informe. En este caso,

el auditor está emitiendo un informe falso sin intención de hacerlo, y esto a futuro, puede generarle consecuencias negativas. Analizando dichas penalidades, se nos presenta la duda: ¿Corresponde que el Auditor sea el único responsable de reportar actividades delictivas? A nuestro entender el Estado debería actuar como organismo de control colaborando con el auditor a fin de que éste no sea el único responsable.

Además de los supuestos detallados, tal como describimos en el Capítulo IV, observamos que el Auditor, no cuenta con una figura superior que inspeccione el desarrollo previo a la presentación del informe correspondiente, sino que esta se hace presente como control ex post. Si fuera necesario luego se aplicarán las sanciones y/o multas pudiendo ser prevenidas si el labor de esta hubiera sido ex ante.

Los programas antilavados funcionarán en el momento en el que todos los componentes, tanto públicos como privados actúen de manera articulada, con rapidez y solidariamente con la comunidad. Es importante que el auditor se capacite y actualice, ya que es la mejor herramienta para conocer las modalidades de lavado y cómo varían a partir de las nuevas normas y regulaciones que se imputen con el fin de evitarlo.

CAPÍTULO VIII: BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFIA

- Jorge Cosulich Ayala, 1993. *La evasión Tributaria*. Santiago de Chile: Cepal- PNUD.
- Ley N° 25.246. “Encubrimiento y lavado de activos”. Buenos Aires, 13 de abril de 2000.
- Ley 26.683: modificación de la ley 25.246. Sancionada el 21 de junio del 2011
- Resolución de la FACPCE 228/07. Publicada en el boletín oficial el 07 de diciembre de 2007. *Apruébese la Directiva sobre Reglamentación del Artículo 21, incisos A) y B) de la Ley N.º 25.246. Operaciones Sospechosas. Modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas.*
- Resolución de la FACPCE 24/11: Publicada en el boletín oficial 19 de enero de 2011. “EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CAUDALES - SUJETOS OBLIGADOS”
- Resolución de la FACPCE 51/11: Publicada en el boletín oficial el 31 de marzo de 2011. “Reporte de operaciones sospechosas “On Line””
- Resolución de la FACPCE 420/11. Publicación en el boletín oficial 12 de agosto del 2011. “*La actuación del Contador Público como Auditor externo y Síndico societario en relación con el lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo*”
- Resolución de la FACPCE 121/11: Publicada en el boletín oficial 19 de agosto de 2011. “*Establéense las Medidas y Procedimientos que, en el Sector Financiero, las Entidades Financieras y Cambiarias, deberán observar para Prevenir, Detectar y Reportar los Hechos, Actos, Omisiones u Operaciones que puedan provenir o estar vinculados a la Comisión de los Delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo*”.
- Resolución de la FACPCE 2/12: Publicada en el boletín oficial 6 de enero de 2012. “EMPRESAS EMISORAS DE CHEQUES DE VIAJERO U OPERADORAS DE TARJETAS DE CREDITO O DE COMPRA”
- Resolución de la FACPCE 97/18: Publicada en el boletín oficial 30 de agosto de 2018.” *DEBER DE COLABORACION DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA CON LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA*”

- Resolución de la FACPCE 76/2019: Publicada en el boletín oficial el 26 de julio de 2019. “LINEAMIENTOS PARA LA GESTION DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO”

- https://elpais.com/economia/2019/02/20/actualidad/1550687567_806926.html

- Slosse, Carlos A. (1998) *Auditoría. Un nuevo enfoque profesional*. Ediciones Macchi, Bs. As.

- Viguera, Juan Hernández, (2006), *EL TRASFONDO DE LOS PARAÍSO\$ FISCALES*, Attac- España

- <https://www.argentina.gob.ar/uif/lavado-de-activos>

- <https://incp.org.co/conozca-las-etapas-del-lavado-de-activos-y-este-prevenido/>

- <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/confirmaron-la-mayor-condena-por-lavado-de-dinero-en-la-argentina-nid15072021/>

- <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2021/05/25/juicio-al-clan-narco-de-la-ferrari-de-maradona-el-video-del-financista-que-los-delato-y-fue-asesinado-por-sicarios/>

- <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2021/07/15/allanaron-en-rosario-una-tabacalera-investigada-por-contrabando-lavado-de-activos-y-evasion-fiscal-su-dueno-ya-habia-estado-detenido/>

- <https://www.telam.com.ar/notas/201306/21570-desmantelan-en-misiones-30-empresas-fantasma-que-lograron-evadir-al-menos-70-millones.php>

- <https://www.diariojudicial.com/nota/63211/penal/el-fallo-que-condeno-por-primera-vez-el-lavado-de-dinero-en-la-argentina.html>

- <https://www.pagina12.com.ar/359630-imputaron-al-ex-piloto-de-formula-1-poppy-larrauri-por-lavad>

- <https://www.cronista.com/deportes/Allanaron-la-sede-de-Independiente-en-Avellaneda-20171228-0080.html>

- http://www2.ohchr.org/spanish/law/pdf/protocoltraffic_sp.pdf

- <http://www.jus.gob.ar/media/1008423/Trata%20de%20Personas%20-%20Material%20de%20descarga%20para%20alumnos.pdf>

- <https://criminologiacr.com/2019/04/02/el-lavado-de-dinero-y-la-trata-de-personas/>

- <https://economipedia.com/definiciones/evasion-fiscal.html>

- https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_codigo2.pdf

- <https://www.lavoz.com.ar/sucesos/narcoescandalo-imputan-contadores-por-lavado/>
- <https://www.infobae.com/politica/2018/04/19/causa-el-embrujo-deficit-y-deuda-la-crisis-politica-y-economica-que-sacude-a-chubut/>
- <https://www.mpfchubut.gov.ar/centro-de-noticias/rawson/embrujo-el-contador-gatica-nego-haber-lavado-dinero>
- <https://www.bonattipenal.com/delito-fiscal-el-fraude-carrusel-es-aconsejable-comprar-suministros-sospechosamente-baratos-consejos-para-nuestro-programa-de-prevencion-penal/>
- https://elpais.com/economia/2016/08/12/actualidad/1471030692_587060.html

ANEXO I

Uno de los recientes casos y más grande que se dio a conocer en los últimos meses del año 2021 es de los Pandoras Papers, que corresponde a un conjunto de 11,9 millones de documentos filtrados, lo que da una característica de que sea la mayor filtración de sociedades offshore, superando así a los Panamá Papers lo cuales filtraron 11,5 millones de documentos confidenciales.

Si bien una empresa offshore no es ilegal, entre estos documentos pueden filtrarse documentos que tengan información de evasión fiscal, narcotráfico, comercio de armas, lavado de dinero y financiación del terrorismo.

<https://www.pagina12.com.ar/372409-pandora-papers-la-caja-infinita-donde-lideres-mundiales-esco>



Firmas involucradas [editar]

Los archivos filtrados proceden de 14 proveedores de servicios offshore estudios jurídicos, que ayudan a sus clientes a crear compañías en jurisdicciones secretas.¹²

Proveedores de servicios offshore¹²

Firma	Documentos	Periodo	Ubicación	Año de fundación
All About Offshore Limited	270 328	2002–2019	 Seychelles	2007
Alemán, Cordero, Galindo & Lee	2 185 783	1970–2019	 Panamá	1985
Alpha Consulting Limited	823 305	1996–2020	 Seychelles	2008
Asiaciti Trust Asia Limited	1 800 650	1996–2019	 Hong Kong	1978
CCS Trust Limited	149 378	2001–2017	 Belice	2005
CIL Trust International	459 476	1996–2019	 Belice	1994
Commence Overseas Limited	8661	2004–2017	 Islas Vírgenes Británicas	1992
Demetrios A. Demetriades LLC	469 184	1993–2021	 Chipre	1966
Fidelity Corporate Services Limited	213 733	1998–2019	 Islas Vírgenes Británicas	2005
Glenn D. Godfrey and Company LLP	189 907	1980–2019	 Belice	2003
Il Shin	1 575 840	1996–2020	 Hong Kong	2004
Overseas Management Company Inc	190 477	1997–2020	 Panamá	1961
SFM Corporate Services	191 623	2000–2019	 Suiza  Emiratos Árabes Unidos	2006
Trident Trust Company Limited	3 375 331	1970–2019	 Islas Vírgenes Británicas	1986

https://elpais.com/pandora-papers/2021-10-05/que-son-los-papeles-de-pandora.html?rel=mas_sumario

¿Qué son los ‘Papeles de Pandora’? ¿Para qué se utiliza una sociedad ‘offshore’?

Preguntas y respuestas sobre la mayor colaboración periodística de la historia bajo la coordinación del Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación (ICIJ)



Claves para entender los Papeles de Pandora.
SR.GARCIA



La industria de las fortunas secretas funciona de una forma relativamente sencilla. Cada propietario, abogado y testaferro conoce su papel y las reglas que debe respetar o sortear. Y todo funciona como un reloj. Desde fuera, la trama pierde foco. Estas son las claves para entender [los Papeles de Pandora](#), que permiten observar esa industria desde su propio centro neurálgico. [Aquí puede seguir la última hora de la investigación.](#)

1. ¿Qué son los *Papeles de Pandora*?

[Papeles de Pandora](#) (o *Pandora Papers*) es el nombre de una investigación periodística basada en una gran filtración de documentos confidenciales de 14 despachos de abogados especializados en la creación de sociedades en países como Panamá, las Islas Vírgenes Británicas o las Bahamas.

EL PAÍS y La Sexta son los socios españoles de este proyecto, en el que han colaborado más de 600 periodistas de 117 países bajo la coordinación del [Consortio Internacional de Periodistas de Investigación](#) (ICIJ), por sus siglas en inglés. Otros medios que han participado en el proyecto, considerado la mayor colaboración periodística de la historia, son *Le Monde* (Francia), *The Guardian* (el Reino Unido), *The Washington Post* (Estados Unidos), *L'Espresso* (Italia) o *La Nación* (Argentina), entre otros.

A lo largo de casi dos años se ha trabajado en el análisis de más de 11,9 millones de archivos entre los que figuraban documentos de texto, hojas de cálculo, correos electrónicos o imágenes. Hay actas de constitución, registros de accionistas, facturas, pasaportes, diarios de viaje... Entre todos, componen un retrato sin precedentes de la cara oculta de las finanzas internacionales y arrojan luz sobre los secretos de los paraísos fiscales y los profesionales que actúan como puente para llegar a estas jurisdicciones. La filtración señala a más de 27.000 compañías creadas entre 1971 y 2018, y a casi 30.000 de sus beneficiarios. Entre ellas, hay 751 sociedades vinculadas a España.

2. ¿Qué personalidades relevantes aparecen en los *Papeles de Pandora*?

La investigación revela los activos secretos, acuerdos encubiertos y fortunas ocultas de un enjambre de ricos y poderosos: más de 330 políticos y cargos públicos (90 de ellos europeos), 15 jefes de Estado de América Latina entre actuales y retirados, 46 oligarcas rusos, 133 millonarios de la lista Forbes...

En el escenario internacional destacan nombres como el del presidente de Chile, Sebastián Piñera, que ocultó acciones de una empresa minera; o el exdirector del Fondo Monetario Internacional Dominique Strauss-Kahn, que eludió impuestos en el cobro de trabajos de consultoría. Está también el rey de Jordania, Abdalá II, sus 30 compañías y sus tres mansiones en Malibú, o el primer ministro checo, Andrej Babis, que utilizó un entramado *offshore* para comprar un castillo con un cine y dos piscinas. O Tony Blair y su esposa, Cherie Blair, que se hicieron con un edificio victoriano en Londres valorado en 8,8 millones de dólares (7,6 millones de euros). Hay incluso criminales como [Raffaele Amato](#), el capo de la camorra napolitana que inspiró la película *Gomorra* y fue detenido en Málaga en 2009.

También hay estrellas de la moda y del espectáculo como Claudia Schiffer, Julio Iglesias o Shakira, que figura por la maraña societaria que empleó para esquivar al fisco y por la que ya está siendo investigada. Entre las caras conocidas del deporte destacan Carlo Ancelotti, ya señalado por la Fiscalía española, y Pep Guardiola y su cuenta andorrana, además de otras

ANEXO II

¿Qué es el Fraude Carrusel?

Es una de las modalidades de fraude de IVA, que se da en el ámbito de las adquisiciones intracomunitarias.

Debido a las características del mercado único en la Unión Europea, es uno de los mayores problemas que enfrenta el sistema fiscal europeo.

Según el autor Gayá i Arjalaguer, M. (2007): “Se considera que existe una trama organizada de fraude de IVA, cuando se interponen sociedades que repercuten cuotas de IVA a otros obligados tributarios, con la finalidad de generar en sus destinatarios un derecho aparente de deducción, pero sin que exista ninguna pretensión por parte de quienes efectúan la repercusión, de llevar a cabo el ingreso correspondiente a ese IVA repercutido, a favor de la Administración tributaria competente”.

Debemos aclarar que en otros países, por ejemplo en América Latina, el panorama es distinto, dado que no se comercializa bajo un esquema de frontera abierta, por lo cual difícilmente puede darse la evasión fiscal o el fraude carrusel. Pero sí existen otras maneras de fraude respecto al IVA, como:

- Facturarlo y no entregarlo.
- Exportaciones ficticias por las cuales se reclaman devoluciones.
- Entre otras.

La razón del fraude o evasión fiscal; está en el abuso de la normativa reguladora del IVA en las entregas intracomunitarias; sobre todo, del sistema transitorio establecido en la Sexta Directiva; que está basado en la tributación en destino.

¿Cual es el objetivo del fraude?

Incorporar al mercado productos a precios más competitivos, obviamente obtenidos de la actividad delictiva.

¿Por qué se lo llama así?

Se le llama fraude carrusel porque la mercancía se mueve en círculos sin llegar jamás al consumidor final.

Historia del IVA en la Comunidad Europea

En 1967 se introdujo el IVA, con carácter obligatorio en todos los Estados miembros de la Comunidad Europea, y se aprobaron los principios fundamentales del impuesto. De allí en adelante, se pasó una etapa de armonización fiscal.

La formación de la Unión Europea generó la necesidad de crear un mercado unificado, por lo cual, en 1993 se creó el Mercado único, que suprimió los controles en fronteras a nivel tanto físico como tributario. Dicha unión exigía la creación de una regulación específica en el IVA para las operaciones intracomunitarias

¿En qué consiste este delito?

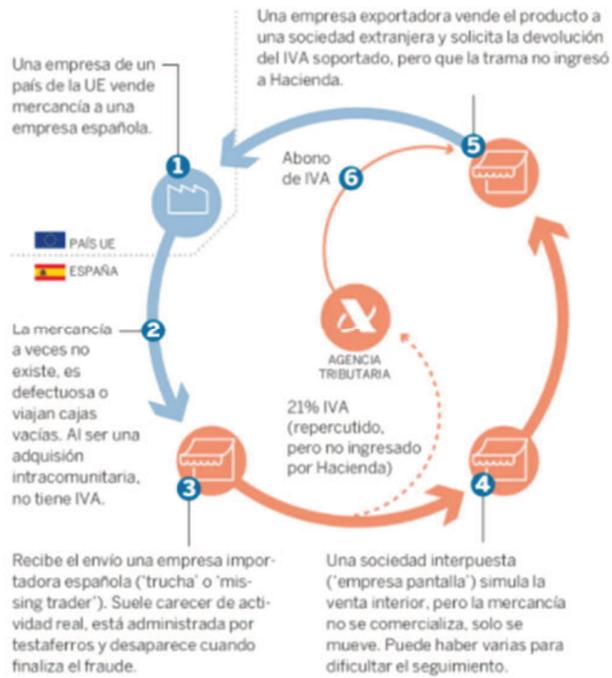
Consiste en crear un conjunto de operaciones entre sociedades, en gran parte ficticias, que van comprando y vendiendo productos con el objetivo de conseguir millones de euros gracias a las transacciones del impuesto sobre el valor añadido (IVA). La trama no solo evita pagar el IVA que le correspondería sino que además obtiene devoluciones indebidas de un impuesto que nunca llegó a presentarse.

¿Cómo funciona?

El circuito defraudador de este tipo de tramas suele comenzar con una empresa receptora radicada en un país (missing trader), que compra mercadería a una empresa extranjera. Las empresas receptoras, suelen ser sociedades recién constituidas, sin apenas capital y aparentemente sin personal. Están administradas por testaferros y desaparecen cuando termina el fraude. Esa empresa vende la mercadería a otra sociedad pantalla, que solo opera en el mercado interior y cuyo papel es dificultar el seguimiento de la cadena. Le repercute el IVA, pero no lo ingresa.

La pantalla vuelve a vender los productos a una sociedad interpuesta distribuidora, que muchas veces también tiene actividad real. Es decir, la supuesta mercadería no se comercializa. Es en esa operación de exportación cuando la última empresa solicita a la Hacienda pública la devolución del IVA, que no ha sido pagado en ningún momento.

ASÍ FUNCIONA EL 'FRAUDE CARRUSEL'



Fuente:https://elpais.com/economia/2016/08/12/actualidad/1471030692_587060.html

Un caso emblemático en Europa fue el siguiente:

EL MUNDO

Destapan “carrusel”, una gigantesca trama de evasión fiscal y apoyo a terrorismo en Europa

Una trama de evasión fiscal, que le cuesta a UE unos 50.000 millones de euros al año y cuyas ganancias van a parar en parte a grupos terroristas islámicos, ha sido desvelada por plataforma de investigación en 30 países.

"Correctiv", coordinada desde Alemania, describe un sistema que atraviesa toda Europa y al que se da el nombre de "carrusel". En ese negocio está, por ejemplo, el líder de una célula de Al Qaeda descubierta en Melilla (España), Zakaria Sais, quien llegó a aparecer como gerente de la empresa danesa Q Transport, responsable de una estafa fiscal por valor de 22 millones de euros.

También se dió en México,

Más de 300 empresas en México facturan millonarias operaciones inexistentes, mediante un sofisticado esquema de evasión fiscal, conocido como Operación carrusel, reveló el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

El administrador general de Auditoría Fiscal Federal de esa dependencia, José Genaro Ernesto Luna Vargas, informó que al 31 de diciembre de 2013 se tenían identificadas a 316 empresas facturadoras de operaciones simuladas, y a unos 12,000 contribuyentes que utilizan este tipo de esquema.

“Hemos descubierto que el monto de todas esas operaciones es de 105 mil millones de pesos”, añadió al precisar que esta cantidad es acumulada durante cinco años, de 2008 a 2012.

Explicó que estos 12,000 contribuyentes utilizan esquemas para disminuir la base gravable del Impuesto sobre la Renta (ISR), y para acreditar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), lo que en su caso puede ser motivo de una devolución.

Luna Vargas informó que el impacto fiscal de este esquema de evasión, utilizado por empresas formales, en muchos casos creadas con prestanombres, es de 30,000 millones de pesos por concepto de ISR, y alrededor de 16,000 millones de pesos por IVA, también de 2008 a 2012.

Estas cifras, agregó, ponen en contexto la magnitud del problema de la compraventa de facturas, y la proliferación de las operaciones simuladas en perjuicio del erario, un esquema que ha venido desarrollándose a lo largo del tiempo y haciéndose cada vez más sofisticado.

Para combatir este tipo de prácticas de evasión fiscal, la autoridad lleva a cabo una fiscalización integral de las operaciones, lo que incluye la publicación de un listado de contribuyentes que emiten comprobantes fiscales que simulan operaciones y que en realidad estas son inexistentes.

Fuente: <https://digito.mx/operacion-carrusel>

ANEXO III

El caso de la cooperativa de crédito y servicios Pyramis

La Fiscalía Federal N°1 de Corrientes y la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (Procelac) solicitaron el procesamiento de tres personas acusadas de ingresar al mercado legal bienes provenientes del delito de intermediación financiera no autorizada, a través de la Cooperativa de Crédito y Servicios Pyramis.

El pedido formulado por el Ministerio Público Fiscal sostuvo que los elementos probatorios recolectados “permiten confirmar (con el grado de probabilidad requerido para esta etapa del proceso) la hipótesis inicial investigada”: la aplicación de fondos de origen delictivo a la operación de compra-venta de un inmueble ubicado en la calle Pago Largo al 900, en la capital provincial, disimulando así la fuente real de los fondos y dándole apariencia de licitud.

El MPF señaló que el 12 de febrero de 2015, Mario Giudici adquirió el inmueble por casi tres millones de pesos a través de la firma San Francisco Agropecuaria S.A. De acuerdo a la acusación, la actuación del hombre “permitió ocultar una relación crediticia existente entre el “vendedor” y la COOPERATIVA PYRAMIS que formaba parte del conjunto de actos ilícitos de intermediación financiera no autorizada desarrollados por la entidad. Esto es así porque la venta del bien inmueble de la calle Pago Largo a la firma SAN FRANCISCO AGROPECUARIA S.A. tuvo como objeto la cancelación de una “deuda” que se había contraído con la mencionada cooperativa, de la que Giudici formaba parte como síndico suplente.

Apenas once días después, también mediante San Francisco Agropecuaria, la propiedad fue vendida a Mario Argentino Boschetti a cambio de 3 millones en efectivo. De acuerdo al MPF, Boschetti era vocal suplente de Pyramis. El contador Oscar Belén Cassani certificó las firmas del boleto de compra-venta.

“Esta operación de compra-venta le sirvió a la firma SAN FRANCISCO AGROPECUARIA S.A. para justificar fondos ilícitos”, ya que el primer vendedor “no recibió dinero como contraprestación por la venta del inmueble, sino que se trató de un acto simulado por la suma de \$1.500.000 en efectivo y la asunción de la hipoteca que pesaba sobre el bien”. Con la segunda operación, “la firma presidida por Giudici pudo

generar un saldo a favor de \$3.000.000, mientras que el comprador convirtió sus fondos ilícitos en el bien inmueble en cuestión”.

Por esos motivos, los fiscales pidieron los procesamientos de los imputados por el delito de lavado de activos; Giudici y Boschetti en calidad de coautores y el contador Cassani como partícipe necesario. Sobre este último, el MPF resaltó que “ha sido escribano de Pyramis en varias oportunidades, conforme la documentación agregada en la causa 6354/16 que fue elevada al Tribunal Oral de esta ciudad, por lo que mal podría desconocer cómo era el funcionamiento de la cooperativa y sus negocios ilícitos, y cuya función podría tener relevancia en un eventual juicio penal”.

El dictamen recuerda que los integrantes de la Cooperativa de Crédito y Servicios PYRAMIS fueron procesados por el delito de intermediación financiera no autorizada - art. 310 del Código Penal-, por haber captado, desde el año 2012 hasta al menos octubre de 2015, “fondos del público, los que fueron posteriormente utilizados para el otorgamiento de préstamos, descuento de cheques, la realización de operaciones cambiarias, entre otras, cuando dicha cooperativa carecía de autorización por parte del Banco Central de la República Argentina”.

“Mediante este accionar, obtuvieron alrededor de \$68.500.000 provenientes de personas ajenas a la entidad y capitalizaron intereses por más de \$9.500.000, lo que permitió acreditar el montaje de una verdadera ‘banca de hecho’ con, al menos, 212 clientes confirmados” explicaron.

En esa línea, agregaron que los frutos de la actividad ilegal no sólo fueron empleados para sostener y retroalimentar “el funcionamiento ilícito de la Cooperativa PYRAMIS, sino que también se canalizaron hacia la economía formal con la finalidad de disimular su ilicitud de origen y así facilitar a las personas físicas investigadas su mejor disfrute”.

Fuente: <https://www.fiscales.gob.ar/criminalidad-economica/corrientes-pidieron-procesamientos-por-lavado-de-activos-producto-de-intermediacion-financiera-no-autorizada/>



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CORRIENTES
FCT 4183/2016/CA1 - CA2

Corrientes, 23 de agosto de 2021.

VISTOS:

Los autos caratulados "Guidici Mario Daniel, San Francisco Agropecuaria S.A, Bochetti, Mario Argentino, Correa, Miriam Celia S/ Infracción art. 303", Expte. N° 4183/2016/CA2-CA1, del registro de este Tribunal, proveniente del Juzgado Federal de Corrientes.

CONSIDERANDO:

I- Que, el juez *a quo* dictó auto de procesamiento con prisión preventiva, sin que ésta se haga efectiva, en contra de los Sres. Mario Argentino Boschetti, Mario Daniel Giudici y Oscar Belén Cassani, por considerarlos -prima facie- responsables del delito de "lavado de activos de origen delictivo", llevado a cabo con habitualidad (art. 303, inc. 2 "a" del CP), los dos primeros en carácter de autor y el último como partícipe necesario. Asimismo, mandó a embargar sus bienes hasta cubrir la suma de \$9.000.000.

Para así decidir, sostuvo que los nombrados, de manera coordinada, habrían realizado la transferencia de un bien inmueble, mediante la simulación de diferentes operaciones (compra y venta) utilizando sus nombres propios y los de la firma "San Francisco Agropecuaria S.A", vinculada a uno de ellos. De esa manera, habrían convertido fondos ilícitos originados de las actividades delictivas, cometidas a través de la Cooperativa Pyramis, en un nuevo bien registrable, disimulando de esa manera su procedencia ilegal.

II- Contra dicha resolución, la defensa del imputado Mario Argentino Boschetti, interpone recurso de apelación.

En primer lugar, solicita la nulidad del auto que recurre por falta de fundamentación, sosteniendo que el juez omitió todo tipo de análisis respecto de las pruebas ponderadas. Alega que no basta una mera transcripción de los elementos probatorios, sino que es necesario una verdadera merituación de las mismas, porque de lo contrario, se le veda la posibilidad de controlar los actos de los magistrados.

Fecha de firma: 23/08/2021
Firmado por: MIRTHA GLADIS SOTELO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SELVA ANGELICA SPESSOT, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: NADYA AYMARA MOOR, SECRETARIA DE CAMARA



#28684353#299473999#20210823123830840

Para el caso que no se haga lugar a su petición, sostiene los siguientes agravios.

Afirma que la operación a la que alude el *a quo* no se trata de una operación simulada, en la que habría intervenido el Dr. Giudici como un eslabón intermediario en la cadena de transferencia entre Bernes y Boschetti, sino que la operación entre los dos primeros (Giudici y Bernes) era perfectamente real. Manifiesta que se realizaron dos negocios de compraventa en las que, con diferencia de días, se ganó una suma de dinero, entre la diferencia de ambas operaciones. Que, además, se demostró que el dinero de la compra no surgía de una operación de "intermediación prohibida" y tampoco provenía de la cooperativa Pyramis.

Por otra parte, sostiene que la resolución del *a quo* se basa en la declaración de Bernes, pero que ello se contradice con lo que dice la notaria y con el texto mismo de la escritura, que refiere que Bernes recibió el valor de la entrega y que el saldo fue completado con el compromiso de que el Dr. Giudici levante la hipoteca que pesaba sobre el inmueble. Por ello, sostiene que es indiferente las deudas que eventualmente habría tenido Bernes con la Cooperativa Pyramis, pues en este caso, se trató de un acto real y perfectamente lícito.

Afirma que no fue simulado el contrato de compraventa, posteriormente celebrado entre Giudici y Boschetti, dado que no fue realizado con dinero proveniente de la cooperativa Pyramis, como lo refiere el *a quo*, sino con dinero propio. Que, nada tiene que ver que el Sr. Giudici haya dado un poder a Boschetti, dado que ello es de práctica habitual y está permitido cuando se realiza un boleto de compraventa, que por la complejidad y onerosidad que implica la realización de una escritura pública, no puede celebrarse en el mismo momento en que se formaliza el negocio. Concluye sosteniendo que no quedó demostrado de las pruebas de autos, que el Dr. Giudici haya obrado como testaferro de la cooperativa, ni que el dinero de la

Fecha de firma: 23/08/2021
Firmado por: MIRTA GLADIS SOTELO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SELVA ANGELICA SPESSOT, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: NADYA AYMARA MOOR, SECRETARIA DE CAMARA



#28684353#299473999#20210823123830840



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CORRIENTES
FCT 4183/2016/CA1 - CA2

compra del bien haya sido producto de una supuesta actividad ilícita allí generada.

Para el caso que no se haga lugar a su planteo, manifiesta que la persecución que se realiza al Sr. Boschetti en la presente, violenta gravemente el principio de doble juzgamiento, porque de las constancias de la causa "BOCHETTI, HORACIO ADRIAN, GELMI, CESAR OCTAVIO Y OTROS S/ INFRACCION ART. 303 DEL CP" Expte. N° FCT 6354/2015, se desprende el testimonio de Bernes que da sustento a la acusación.

Alega que allí se le imputó a su asistido el delito de lavado de activos de origen delictivo, en un periodo que va desde el año 2012 a octubre del año 2015, en carácter de delito continuado, acusándolo concretamente de haber realizado una serie de negocios jurídicos de distintos bienes, con la finalidad de lavar activos provenientes de supuestas operaciones ilegales realizadas en la Cooperativa Pyramis.

Manifiesta que, por las fechas de los hechos, hay una superposición entre la hipótesis fáctica de ambos procesos, violentando así el principio de doble juzgamiento, y que prueba de ello, son los dichos del magistrado cuando reconoce que el hecho objeto de este proceso es uno más, de los que supuestamente compondrían un delito continuado, investigado en la causa N° 6354, por lo que sería evidente la afectación constitucional al principio alegado. Por ello solicita se revoque en todas sus partes el auto de procesamiento, y se dicte el sobreseimiento a favor de su asistido.

Por otra parte, el imputado Oscar Belén Cassani, con el patrocinio de los Dres. Ángel Ernesto Machado y Hernán Beber Gehan, interpuso recurso de apelación alegando que lo resuelto por el *a quo* es la conclusión de una serie de vicios que inciden y afectan el adecuado ejercicio del derecho de defensa.

Primero, pide la nulidad de lo actuado y sostiene que no se dio cumplimiento a lo preceptuado por el art. 298 del CP. Sobre ello manifiesta

Fecha de firma: 23/08/2021
Firmado por: MIRTA GLADIS SOTELO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SELVA ANGELICA SPESSOT, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: NADYA AYMARA MOOR, SECRETARIA DE CAMARA



#28684353#299473999#20210823123830840

que el acta de indagatoria no detalla ni tampoco refleja cuales son las piezas del Expediente N° 6354/2015, que supuestamente constituyen pruebas de cargo en su contra. Que, nunca se le exhibió la prueba (fotocopias certificadas de la escritura) que dice el *a quo* que lo incriminaría en el hecho. Alega que si bien esta causa es un desprendimiento de la N° 6354/2015, es otra distinta, y por ello no cabe el conocimiento que el juez podría tener de las pruebas de la causa precedente, si aquellas no fueron incorporadas legalmente al presente.

Sostiene por ejemplo, que el juez toma como dato, que es escribano de Pyramis y que por ello tendría que tener conocimiento de la actividad de intermediación financiera que realizaban, pero que de la causa no surge elemento que respalde tal afirmación. Siguiendo esa misma línea, alega que el juez afirma "que no podía desconocer" el delito precedente (intermediación financiera sin habilitación), pero se pregunta por qué tendría que haber sospechado de la actividad de una Cooperativa, que tenía sus oficinas abiertas al público. Sostiene que el *a quo* toma conocimiento de la actividad que desarrolla Pyramis a partir de la primer causa, pero ello no puede ser trasladado a su parte, por cuanto los hechos que se mencionan como demostrativos de su conocimiento, son operaciones de mutuo otorgados por la Cooperativa, que no son demostrativos de ninguna ilicitud. Por ello no se le puede atribuir una participación dolosa en los hechos investigados, aun en la etapa instructoria.

Por otro lado, sostiene que el *a quo* funda el procesamiento en su contra, haciendo alusión a la omisión de su parte de reportar la operación instrumentada en el boleto de compra venta, del cual certificara la firma de los intervinientes, pero ello no es razonable, por cuanto con ese criterio, al efectuarse el reporte todas las operaciones se purificarían.

A los efectos de determinar si su actuación profesional constituyó una intervención en una operación de lavado, hace mención al momento en el cual el inmueble habría salido de la esfera del dominio del Sr. Bernes.

Fecha de firma: 23/08/2021
Firmado por: MIRTA GLADIS SOTELO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SELVA ANGELICA SPESSOT, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: NADYA AYMARA MOOR, SECRETARIA DE CAMARA



#26684353#299473999#20210823123830840



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CORRIENTES
FCT 4183/2016/CA1 - CA2

Sobre ello, sostiene que la Escritura Pública N° 6, por el cual Bernés transfirió el dominio del inmueble a favor de la Sociedad representada por Giudici, pasó ante el protocolo de la Escribana Mirian Correa, el día 12 de febrero de 2015. Que es allí, donde se podría haber consumado el delito de lavado de activos porque, según surge de la declaración de Bernés, aquél no recibió un solo peso por la “supuesta venta”. Sostiene que al pasar a la sociedad San Francisco Agropecuaria S.A, el inmueble pasa a un tercero, que vendría a ser la maniobra típica para introducir el bien en el circuito comercial, y que si se considera que Giudici no es un tercero, entonces se estaría ante un autolavado. Se pregunta seguidamente ¿por qué se dejó pasar por alto algo que consta en la declaración judicial de Bernés? ¿acaso porque se efectuó el reporte?. Sostiene que si se tiene en cuenta lo afirmado por Bernés, entonces en la escritura se está dando fe de algo que no habría ocurrido.

Finaliza su presentación preguntándose qué tiene de particular su participación profesional, que no tuvieron los notarios que intervinieron en los más de trece negocios indicados, por qué entonces su accionar merece un reproche penal y sus colegas no corrieron igual suerte.

III- Ingresadas las actuaciones al Tribunal, el representante del Ministerio Público Fiscal, manifestó su no adhesión a los recursos interpuestos.

Seguidamente los Dres. Ángel Ernesto Machado y Hernán Beber Gehan presentaron el informe sustitutivo de la audiencia oral donde ratifica los agravios interpuestos al momento de la presentación de su recurso, haciendo hincapié esta vez en la primera operación realizada por el Sr. Bernés y “San Francisco Agropecuaria S.A” donde intervino la escribana Miriam Correa. También, vuelve a hacer énfasis y cuestiona la construcción que realiza el *a quo* sobre la participación de su asistido, afirmando que no podría desconocer el funcionamiento de la Cooperativa Pyramis. Alega que nada le hizo inferir a su asistido que estaba en un negocio inusual o sin justificación económica,

Fecha de firma: 23/08/2021

Firmado por: MIRYA GLADIS SOTELO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SELVA ANGELICA SPESSOT, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NADYA AYMARA MOOR, SECRETARIA DE CAMARA



#28684353#299473999#20210823123830840

porque conocía a las personas y tenían capacidad económica para tal negocio. Manifiesta que la palabra “habitualidad” se utiliza de manera incorrecta, que sería correcta si su asistido hubiera intervenido de manera ordinaria en las operaciones de aseguramiento de créditos, y que existieron muchos otros autos que fueron identificados por el fiscal. Sostiene que el juez pone en cabeza de su representado el dolo para así poder procesarlo y que ello no puede ser aceptado porque no ha cometido delito alguno, a lo sumo, podría ser considerado una falta administrativa. Solicita por todos sus fundamentos que se revoque la resolución en relación a su defendido.

A su turno el Dr. Diomedes Guillermo Rojas Busellato y Hugo Pedro Sandoval, ratificaron en todos sus términos los agravios deducidos en su recurso de apelación.

IV. Antecedentes de la causa:

Para un mejor abordaje de la cuestión sometida a estudio, previo al análisis de los agravios expuestos por los recurrentes, brevemente cabe hacer mención a dos hechos que se encuentran estrictamente vinculados con la cuestión a dilucidar en la presente causa, en los cuales además las suscriptas ya han intervenido anteriormente.

a) En primer término, en fecha 30 de abril de 2015, el Sr. Jefe de la Sección Penal Tributaria de la Dirección Regional Resistencia de la AFIP-DGI, presentó una denuncia ante la Fiscalía Federal, contra los Sres. Mario Argentino Bochetti, Horacio Boschetti, Lisandro Boschetti, Cesar Gelmi, Adolfo Siviero, Ana Karina Alonso y Carlos Contrera.

Ello en función a que se venía investigando la posible realización de maniobras ilícitas desarrolladas en el seno de la Cooperativa de Crédito y Servicios Pyramis Ltda., y en la oficina de la calle Mendoza 1017 de esta ciudad; lugares donde posteriormente se determinó que funcionaba como un “banco clandestino o banca de hecho”, cuyo objeto era la captación de recursos financieros para ser luego destinados a fines no autorizados por el

Fecha de firma: 23/08/2021
Firmado por: MIRTA GLADIS SOTELO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SELVA ANGELICA SPESSOT, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: NADYA AYMARA MOOR, SECRETARIA DE CAMARA



#26684353#299473999#20210823123830840



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CORRIENTES
FCT 4183/2016/CA1 - CA2

Estatuto de la referida Cooperativa, ni por la autoridad de aplicación (Banco Central de la República Argentina).

Las maniobras allí investigadas consistían, por una parte, en la captación de recursos económicos a cambio del pago de intereses, para su posterior inserción en el mercado de capitales en operaciones de naturaleza crediticia, tales como préstamos o mutuos, tanto a asociados como a terceros, la cesión onerosa de créditos documentados en cheques de pago diferido mediante el cobro de comisiones y gastos, etc.

Por ese hecho, el juez *a quo* dictó auto de procesamiento en contra de los nombrados, el que fue confirmado por este Tribunal en fecha 31 de marzo de 2017, en orden al delito previsto en el art. 310 del Código Penal (intermediación no autorizada). Luego, el titular de la acción pública requirió elevar la causa, en los términos del art. 349 del CPPN por dicho delito y asimismo profundizó la investigación por la posible comisión del delito de lavado de activos.

b) Posteriormente, en fecha 28 de junio de 2017, el representante del Ministerio Público Fiscal, formuló una nueva imputación en contra de los nombrados y solicitó al *a quo* convocar a prestar declaración indagatoria a aquéllos, esta vez, por la posible comisión del delito de lavado de activos de origen delictivo (art. 303 y 304 del CP).

Ello en virtud de que, a raíz de la intervención que habrían tenido los nombrados en los sucesos por los cuales fueron procesados por el delito de intermediación financiera no autorizada, se encaminó una investigación hacia la detección de operaciones de legitimación de los activos generados ilícitamente, pudiéndose determinar, a raíz del análisis económico y financiero efectuado por la DAFI (en punto a la falta de antecedentes económicos lícitos que justificaran las operaciones realizadas por los investigados), que los frutos de esa actividad ilegal se canalizaron hacia la economía formal con la finalidad de disimular la ilicitud de su origen.

Fecha de firma: 23/08/2021
Firmado por: MIRTA GLADIS SOTELO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SELVA ANGELICA SPESSOT, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: NADYA AYMARA MOOR, SECRETARIA DE CAMARA



#28684353#299473999#20210823123830840

Por ese hecho, el *a quo* ordenó el procesamiento de Adolfo Siviero, Ana Karina Alonso, Mario Argentino Boschetti, Lisandro Boschetti, César Octavio Gelmi y Carlos Ramón Contrera, por hallarlos *prima facie* autores responsables del delito de "Lavado de Activos de Origen Delictivo", llevado a cabo con habitualidad previsto y reprimido por el art. 303, inc. 2° "a", resolución que también fue confirmada por este Tribunal –con una conformación diferente-, en fecha 26 de diciembre de 2019.

c) Ahora bien, conforme surge de las constancias de autos, en esta oportunidad, se analiza la intervención de los Sres. Mario Giudici, Mario Argentino Boschetti y Oscar Belén Cassani, por la posible comisión del delito de lavado de activos (art. 303, inc. 2° "a" del CP).

Puntualmente se investiga la intervención de los nombrados en un contrato de compra venta de un inmueble ubicado en calle Pago Largo 964 de esta ciudad, celebrado el día 12 de febrero de 2015, entre el Sr. Giudici, en calidad de comprador y en representación de la firma "San Francisco Agropecuaria S.A", con los Sres. Eligio Daniel Bernes y su esposa, María Laura Macías, en calidad de vendedores.

La operación en cuestión se habría realizado por el precio total de \$2.868.647 y conforme surge la escritura pública, confeccionada por la Escribana Miriam Celia Correa, la forma de pago acordada era la siguiente: \$1.500.000 de dinero en efectivo, que el comprador abonaba en el acto al vendedor, quien declaraba recibir de manos del comprador a su entera satisfacción, y el saldo de \$1.368.647, abonado mediante la asunción de la hipoteca y la ampliación, que ya registraba el inmueble en cuestión.

Que, conforme surge a fs. 150/153, el Sr. Giudici, en representación de "San Francisco Agropecuaria S.A", en fecha 23 de febrero de 2015, otorgó un poder especial irrevocable al Sr. Mario Argentino Boschetti, para que en nombre y en representación de la firma realice la escritura de dominio del bien inmueble, facultándolo a que pueda transferir la posesión del bien, otorgar

Fecha de firma: 23/08/2021
Firmado por: MIRTA GLADIS SOTELO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SELVA ANGELICA SPESOT, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: NADYA AYMARA MOOR, SECRETARIA DE CAMARA



#26884353#299473999#20210823123830840



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CORRIENTES
FCT 4183/2016/CA1 - CA2

recibo y carta de pago por el precio, obligar al poderdante por evicción y vicios redhibitorios, abonar impuestos, tasas y contribuciones, entre otras.

Ese mismo día, el Sr. Giudici, en representación y en carácter de Presidente de la firma "San Francisco Agropecuaria S.A.", suscribió un boleto de compra-venta respecto del mismo inmueble que habría adquirido 13 días antes, pero esta vez en calidad de vendedor, con el Sr. Mario Argentino Boschetti, como comprador, por la suma de \$3.000.000 en efectivo, siendo el boleto certificado por el Escribano Oscar Belén Cassani (ver fs. 146/149).

V- Tratamiento de Agravios

i. Iniciaremos ahora sí al análisis de los recursos interpuestos, abordando, en primer término, los planteos esgrimidos por el abogado defensor del Sr. Mario Argentino Boschetti.

El recurrente se agravia sosteniendo que hay una superposición entre la hipótesis fáctica que aquí se investiga, con la de la causa Expte. N° FCT 6354/2015 "BOCHETTI, HORACIO ADRIAN, GELMI, CESAR OCTAVIO Y OTROS S/ INFRACCION ART. 303 DEL CP" Expte. N° FCT 6354/2015, en la que ya se le imputó a su asistido el delito de lavado de activos, en un período que va desde el año 2012 a octubre del año 2015.

Pero ello no es así, por cuanto como ya fuera señalado por este Tribunal al momento de expedirse en aquellos obrados, el magistrado en una primera oportunidad, recibió declaración indagatoria a Mario Argentino Boschetti, en función al delito de intermediación financiera no autorizada, donde le atribuyó el hecho consistente en "...llevar a cabo maniobras de intermediación financiera sin contar con autorización emitida por la autoridad de supervisión competente, a saber el Banco Central de la República Argentina (...) desde el año 2012, en virtud de la ley 26.733 de fecha e promulgación 28 de diciembre de 2011- a partir de ese día, hasta por lo menos fines del mes de octubre de 2015. La figura escogida por los

Fecha de firma: 23/08/2021
Firmado por: MIRTA GLADIS SOTELO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SELVA ANGELICA SPESSOT, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: NADYA AYMARA MOOR, SECRETARIA DE CAMARA



#26684353#299473999#20210823123830840

imputados para llevar a cabo estas maniobras ilícitas fue la Cooperativa Pyramis...”.

Luego de lo cual y ante la nueva imputación formulada por el Fiscal, fue posteriormente convocado a prestar declaración indagatoria, en orden a la posible comisión del delito de lavado de activos de origen delictivo, donde se le imputó que *“...que los frutos de la actividad ilegal no sólo fueron empleados para sostener y retroalimentar ese funcionamiento ilícito de la cooperativa Pyramis, sino que también se canalizaron hacia la economía formal, con la finalidad de disimular su ilicitud de origen y así facilitar a las personas físicas investigadas su mejor disfrute....”.*

Ahora bien, surge del acta de indagatoria (fs.119/120) que, en fecha 15 de mayo del año 2018, el magistrado le imputó al Sr. Mario Argentino Boschetti haber intervenido en un hecho que *“tuvo inicio a raíz del Requerimiento de Instrucción formal de fecha 31 de mayo de 2.016 (fs. 1/4), mediante el cual, el Sr. Fiscal Federal N° 2 subrogante de Corrientes, atribuyó a los imputados haber celebrado un contrato de compra/venta el día 12 de febrero de 2.015, entre los ciudadanos Eligio Daniel Bernes y su esposa, María Laura Macías, en calidad de vendedores, con el Sr. Mario Daniel Giudici, en calidad de comprador en representación de la sociedad San Francisco Agropecuaria S.A. respecto del inmueble de la calle Pago Largo N° 964 de esta ciudad, conforme surge de acta notarial 17134/17135/17136. (...).*

Respecto a la participación que habría tenido el nombrado, señaló que *“Posteriormente, el día 23/02/2015, en la ciudad de Corrientes, el imputado Mario Giudici, en calidad de vendedor y representante de la firma San Francisco Agropecuaria, suscribió boleto de compraventa respecto del inmueble de calle Pago Largo 964, con el Sr. Mario Argentino Boschetti en calidad de comprador, por la suma de pesos tres millones (\$ 3.000.000), en efectivo. Este boleto fue certificado ante el escribano Oscar Belén Cassani.*

Fecha de firma: 23/08/2021
Firmado por: MIRTA GLADIS SOTELO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SELVA ANGELICA SPESSOT, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: NADYA AYMARA MOOR, SECRETARIA DE CAMARA



#26684353#299473999#20210823123830840



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CORRIENTES
FCT 4183/2016/CA1 - CA2

Ese mismo día, 23/02/2015, Mario Giudici, en representación de la firma San Francisco Agropecuaria, otorgó poder especial irrevocable al encausado Mario Argentino Boschetti, para que éste, en nombre y representación de la sociedad (...).

Lo expuesto precedentemente demuestra a claras que, en esta oportunidad, al Sr. Mario Argentino Boschetti se le imputa haber intervenido en un hecho puntual, esto es, la celebración de un contrato de compra venta de un inmueble, realizado el día 12 de febrero, entre el Sr. Mario Giudici, en calidad de Presidente de la sociedad "San Francisco Agropecuaria S.A" (comprador) y los Sres. Daniel Bernes y María Laura Macías (vendedor), bien inmueble que once días después fue adquirido por el Sr. Boschetti de parte del Sr. Giudici, quien además le otorgó un poder para que, en nombre de la firma que representa, pueda realizar todo tipo de actos sobre aquél.

Si bien es cierto que el hecho atribuido podría coincidir en el mismo lapso temporal en el que se vienen investigando tanto el delito de intermediación financiera como el de lavado de activos (2012/2015), ello no significa que se trate de un mismo hecho, como lo alega la defensa, dado que en este caso existe una maniobra puntual que involucra a otros sujetos, lo que hace que no nos encontremos bajo la misma plataforma fáctica, aunque eventualmente pueda coincidir la modalidad comisiva y el tipo penal atribuido. Es por ello que, este agravio no habrá de prosperar, no obstante lo cual nada impide que, cuando las causas se encuentren en el mismo estadio procesal, eventualmente puedan acumularse aplicando criterios de conexidad.

Por otra parte, y en relación al agravio vinculado a la falta de fundamentación del auto recurrido, no se observa que el *a quo* haya omitido la evaluación de los elementos de mérito que den sustento a su decisión, por cuanto para expedirse como lo hizo, tuvo en cuenta la declaración testimonial de la escribana Miriam Cecilia Correa, quien manifestó que, si bien participó en la operación de compra venta del inmueble, primigeniamente realizado

Fecha de firma: 23/08/2021
Firmado por: MIRTA GLADIS SOTELO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SELVA ANGELICA SPESSOT, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: NADYA AYMARA MOOR, SECRETARIA DE CAMARA



#28884353#299473999#20210823123830840

entre el Sr. Giudici y los Sres. Bernes y Macías, desconocía si el Sr. Bernés, luego de firmar la escritura en las oficinas de Pyramis, se habría retirado efectivamente con el dinero de la venta de aquel.

Además, el *a quo* sostuvo que la declaración testimonial del Sr. Eligio Daniel Bernes describe en forma global la operación cuestionada, por cuanto aquél afirmó que la Cooperativa Pyramis tenía dos hipotecas sobre la Estación de Servicios "Santa Rosa", la que era de su propiedad hasta que se la vendió al Sr. Jorge Horacio Macías, quien no pudo afrontar el dinero para pagar esas deudas, razón por la cual tuvo que hacerse cargo, y para ello resultó necesario vender la casa. Asimismo, había manifestado que dos de las hipotecas que tenía, se debían a que sacaba dinero de la Cooperativa para cubrir los gastos de funcionamiento de la Estación de Servicio y de su campo, que siempre lo hacía en efectivo, nunca por transferencias ni cheques de tercero. Que, por ese motivo tuvo que vender el inmueble de Pago Largo, pero que no recibió dinero alguno por esa operación, solo firmó la venta de la casa para levantar las hipotecas que Pyramis tenía sobre la Estación de Servicio, y que fueron los Sres. Horacio y Mario Boschetti que le dijeron que el comprador iba a ser el Sr. Giudici.

Aunque el recurrente insista en que la celebración del contrato de compra venta no fue simulado y que se trató de una operación completamente lícita, a esta altura del proceso y en función a las actuaciones vinculadas a la presente, ya se encuentra acreditado el vínculo existente entre los nombrados de autos y la Cooperativa Pyramis. Además, con los elementos de prueba incorporados, se puede provisoriamente determinar que el Sr. Giudici, en su calidad de Presidente de la Sociedad "San Francisco Agropecuaria S.A", quien además tenía el cargo de síndico suplente en la Cooperativa, actuó como la persona interpuesta para que el bien inmueble del Sr. Bernés finalmente quedara en manos del Sr. Boschetti, permitiendo de esta manera que se vinculen las deudas que el primero tenía con la Cooperativa Pyramis y poder

Fecha de firma: 23/08/2021

Firmado por: MIRTA GLADIS SOTELO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SELVA ANGELICA SPESOT, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NADYA AYMARA MOOR, SECRETARIA DE CAMARA



#28684353#299473999#20210823123830840



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CORRIENTES
FCT 4183/2016/CA1 - CA2

así con esta maniobra, convertir los fondos ilícitos introduciendo en el mercado legal el bien inmueble en cuestión.

ii. Por otra parte, en relación al recurso del imputado Oscar Belén Cassani, corresponde se trate en primer término, la nulidad alegada por aquél en relación a que no se le habría detallado en el acto de indagatoria las pruebas de cargo que obran en su contra.

Sobre ello, y como ya lo sostuvo el Tribunal en precedentes, la declaración indagatoria se encuentra dispuesta con la finalidad de dar al imputado la posibilidad de ejercer su defensa material –con manifestaciones o a través del silencio- respecto del hecho que se le atribuye, el cual le debe ser informado junto con las pruebas de manera previa.

En ese sentido, el art. 298 del CPPN establece que "...terminado el interrogatorio de identificación, el juez informará detalladamente al imputado cuál es el hecho que se le atribuye, cuáles son las pruebas existentes en su contra y que puede abstenerse de declarar, sin que su silencio implique una presunción de culpabilidad...". Que, la circunstancia de que no se le detalle puntualmente las piezas del Expte. N° 6354/2015, ni que se le haya exhibido fotocopias certificadas de la escritura, que el *a quo* dice que lo incrimina en el hecho, no provocan la nulidad del mismo, por cuanto surge del acta impugnada los requisitos necesarios para afirmar su validez, atento a que se le anunció de manera precisa el hecho que se le atribuye, circunstanciado en tiempo, modo y lugar, sobre la base de qué pruebas, así como el encuadramiento de su conducta en el delito atribuido.

En efecto, resulta suficiente que el *a quo* haya consignado las pruebas que obran en su contra, las que consisten en "*las actuaciones correspondientes al Expte. N° 6354/2015 y demás elementos probatorios obrantes en autos*", así como "*las fotocopias certificadas de Escrituras obrantes a fs. 138/163 de las cuales les son exhibidas, toman conocimiento en*

Fecha de firma: 23/08/2021

Firmado por: MIRTA GLADIS SOTELO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SELVA ANGELICA SPESSOT, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NADIA AYMARA MOOR, SECRETARIA DE CAMARA



#28684353#299473999#20210823123830840

esta acto la imputada y su defensa", resultando ser un acto procesal válido conforme a las normas procesales establecidas al efecto.

Ahora bien, ingresando al agravio puntual del recurrente, esto es su falta de participación dolosa en el hecho investigado, cabe realizar una serie de consideraciones.

Que según surge de las constancias de autos y de la documental que adjunta, el Sr. Oscar Cassani habría intervenido puntualmente en la suscripción de dos documentos.

El primero de ellos, en fecha 23 de febrero del 2015, mediante la realización de un boleto de compraventa (fs. 146/148 y vta.) del inmueble ubicado en calle Pago Largo N° 964 de esta ciudad celebrado, como se viera anteriormente, entre el Sr. Giudici en calidad de comprador y como Presidente de la Sociedad "San Francisco Agropecuaria S.A" y el Sr. Mario Argentino Boschetti como vendedor, por la suma de \$3.000.000. El segundo de ellos, fue la suscripción, en la misma fecha, de un poder especial irrevocable (fs. 150/153) por parte del Sr. Giudici, como Presidente de la Sociedad "San Francisco Agropecuaria S.A" al Sr. Mario Argentino Boschetti, facultándolo a transferir la posición del bien, otorgar recibo y carta de pago por el precio, entre otros (ver punto SEGUNDO, fs. 151 y vta.).

Conforme estas dos intervenciones se pudo lograr que el bien inmueble objeto en cuestión, adquirido primigeniamente para cancelar una deuda con la Cooperativa Pyramis, se transfiera a través de un boleto de compra venta a favor del Sr. Boschetti, por un monto mayor once días después, pudiendo a partir de ese momento con el poder especial otorgado por Giudici, tener amplias facultades para disponer del mismo y culminar con la operación en cuestión, permitiendo así la posibilidad de que los bienes de origen ilícito adquieran finalmente apariencia de origen lícito.

Así, la Ley 25.246, establece que los escribanos públicos resultan ser sujetos obligados (art. 20 inc. 12), que están sometidos al deber de informar

Fecha de firma: 23/08/2021
Firmado por: MIRTA GLADIS SOTELO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SELVA ANGELICA SPESSOT, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: NADYA AYMARA MOOR, SECRETARIA DE CAMARA



#26684353#299473999#20210823123830840



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CORRIENTES
FCT 4183/2016/CA1 - CA2

cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma; y que a los efectos de dicha ley se consideran operaciones sospechosas *“aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada”* (art. 21 inc. b).

Aunque el Sr. Cassani manifieste que su actuación era solo certificar las firmas, que no era el responsable del contenido de los documentos ni tenía la obligación de reportar los mismos, claramente los instrumentos por él celebrado producen efectos jurídicos sobre el patrimonio de los intervinientes y resultaba ser el medio para la concreción de la operación misma, el cual es objeto de investigación.

Que, no se observa que el hecho de que haya intervenido anteriormente en otras operaciones realizadas por la Cooperativa Pyramis sea lo determinante para construir su participación, sino que, por su calidad de notario y en función a las obligaciones que tiene como tal, no puede alegar desconocimiento dado que se trata de un profesional que realiza dichas operaciones con habitualidad, ello independientemente de la actuación de los otros profesionales intervinientes.

Por ello, y con los elementos hasta aquí reunidos, deberá confirmarse el auto de procesamiento dictado por el *a quo* en orden al delito de “lavado de activos de origen delictivo”, llevado a cabo con habitualidad (art. 303, inc. 2 “a” del CP), en calidad de partícipe necesario, sin perjuicio de lo cual, será en el debate oral y público, donde se requiere plena certeza, la oportunidad para resolver definitivamente su intervención y el grado de participación que habría tenido en el hecho en cuestión.

Fecha de firma: 23/08/2021
Firmado por: MIRTA GLADIS SOTELO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SELVA ANGELICA SPESSOT, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: NADYA AYMARA MOOR, SECRETARIA DE CAMARA



#28684353#299473999#20210823123830840

En función a los fundamentos expuestos corresponde rechazar los recursos de apelación interpuestas, confirmándose el auto recurrido en todo lo que fuera materia de apelación.

En virtud de todo lo que precede, por mayoría, SE RESUELVE: Rechazar los recursos interpuestos, y en su mérito, confirmar la resolución obrante a fs. 259/274 en lo que fuera materia de apelación.

Regístrese, notifíquese, comuníquese al Centro de Información Judicial, dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Cf. Acordada 05/19 de ese Tribunal), cúmplase con la carga en el sistema Lex100 y remítase al juzgado de origen a sus efectos, sirviendo la presente como atenta nota de envío.

Fecha de firma: 23/08/2021
Firmado por: MIRTA GLADIS SOTELO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SELVA ANGELICA SPESSOT, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: NADYA AYMARA MOOR, SECRETARIA DE CAMARA



#26684353#299473999#20210823123830840